

No.01
ENERO
2025



GACETA MUNICIPAL

CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.





ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

Año 1/No. 001/31 de Enero de 2025

CONTENIDO

- **ACUERDO 01.-**ACUERDO POR EL QUE APRUEBA LA DESIGNACION DEL LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- **ACUERDO 2.-** CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA SELECCIÓN DE CONTRALOR O CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ADMINISTRACION 2025-2027.
- **ACUERDO 3.-** AUTORIZACION AL SINDICO PARA REPRESENTAR JURIDICAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
- **ACUERDO 4.-** APROBACION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL QUE SERÁ UTILIZADA EN LA PAPELERIA OFICIAL, DISTINTIVOS, EVENTOS CIVICOS Y PROTOCOLARIOS DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
- **ACUERDO 5.-** APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA UTILIZACION DE LOS SELLOS, PAPELERIA OFICIAL Y NORMAS VALORADAS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERAN TESTIMONIO DE LA ACCION ADMINISTRATIVA DURANTE LA ADMINISTRACION 2025-2027 EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
- **ACUERDO 6.-** APROBACION PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE CHICONCUAC, PARA UNA MEJOR ORGANIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEJORES SERVICIOS A LA SOCIEDAD CHICONCUAQUENSE.
- **ACUERDO 7.-** APROBACION PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS TITULARES DE LAS DIFERENTES AREAS ADMINISTRATIVAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.
- **ACUERDO 8.-** NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- **ACUERDO 9.-** NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADOS DE DESPACHO DE LA DIRECCION DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, LILIANA RODRIGUEZ AYALA Y COMO ENCARGADO DE DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, LIC. ELIT JOSMAR OSORIO.
- **ACUERDO 10.-** NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO.
- **ACUERDO 12.-** NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, MIENTRAS DURE EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL TERMINO DE LA MISMA.
- **ACUERDO 13.-** APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PARA FACULTAR AL C. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA SUSCRIBIR Y FIRMAR CUALQUIER INSTRUMENTO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS DE LOS QUE SEA PARTE, ASI COMO



GESTIONAR LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, OTORGANDO Y REVOCANDO PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS O MEDIANTE OFICIO.

- **ACUERDO 14.-** APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PARA FACTULTAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, CONFORME AL ARTICULO 91, FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EXPEDIR DIVERSAS CONSTANCIAS DE VECINDAD, DE IDENTIDAD O DE ULTIMA RESIDENCIA SOLICITADAS POR LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, ASÍ COMO LAS CERTIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN O QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.
- **ACUERDO 15.-** APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PARA FACTULTAR AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, CONFORME AL ARTICULO 95, FRACCION XVIII DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS SU CUIDADO, SOBRETUDO DE AQUELLA DOCUMENTACION QUE SEA PRESENTADA ANTE EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION.
- **ACUERDO 16.-** APROBACION DE LAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- **ACUERDO 17.-** APROBACION PARA LA MODIFICACIONES AL DERECHO AL AGUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- **ACUERDO 18.-** APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES QUE SERÁ CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- **ACUERDO 19.-** APROBACION PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL DOCE PORCIENTO MENSUAL AL SISTEMA MUNIICPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
- **ACUERDO 20.-** APROBACION PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL DOS PORCIENTO MENSUAL AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
- **ACUERDO 21.-** CREACION DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES.
- **ACUERDO 22.-** APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA APERTURA DEL FONDO FIJO REVOLVENTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL HASTA POR EL MONTO DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- **ACUERDO 23.-** APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PARA SUFRAGAR EL GASTO ECONOMICO HASTA POR \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) PARA EL FESTEJO DE DIA DE REYES.
- **ACUERDO 24.-** MENCION DE LA TERNA Y DESIGNACION DEL CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, PARA EL PERIODO 2025-2027.
- **ACUERDO 25.-** APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO.
- **ACUERDO 26.-** APROBACION PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE COMERCIO.



- **ACUERDO 27.-** APROBACION DEL BANDO MUNICIPAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, PARA EL AÑO 2025.
- **ACUERDO 28.-** FIRMA DEL CONVENIO, POR PARTE DEL ISSEMYM, CON EL OBJETO DE APROBAR LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027 Y COMO FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LAS RETENCIONES INSTITUCIONALES Y LOS APROVECHAMIENTOS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.
- **ACUERDO 29.-** APROBACION DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO.
- **ACUERDO 29.-** APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
- **ACUERDO 30.-** APROBACION DEL CALENDARIO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, PARA EL AÑO 2025.



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

C. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA

**Presidente Municipal Constitucional de
Chiconcuac, Estado de México
Administración 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el Tercer Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

Con fundamento en Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XVII, 32, 48 fracción VI Y 92 estos preceptos de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y Artículos 5, 45 y 48 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos en relación al punto **TERCERO** se somete a consideración del Cabildo la propuesta que realiza el Presidente Municipal para nombrar al Secretario del Ayuntamiento Chiconcuac de Juárez , Estado de México, para el periodo 2025-2027

“

“

ACUERDO 01

ÚNICO. – Con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XVII y XLVI en la relación con el Artículo 48 fracción VI ambos preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Artículos 5, 45 y 48 de la Ley del Trabajo de los servidores Públicos del estado y Municipios; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio del Estado de México, Administración 2025 – 2027, tuvieron a bien aprobar por **UNANIMIDAD** el nombramiento del Licenciado en Ciencias Políticas José Eutiquio Sánchez Flores como Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac; Estado de México, Administración 2025 – 2027

Atentamente

Lic. Jose Eutiquio Sanchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **CUARTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso aprobación, del Ayuntamiento para la publicación de la convocatoria pública dirigida a todos los ciudadanos para el proceso de Contralor o Contralora Municipal del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Administración 2025-2027 “

“

ACUERDO 02

ÚNICO. – Con fundamento en lo establecido CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN XVII, 110 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PUNTO NÚMERO 4 DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC ESTADO DE MEXICO , ADIMINISTRACION 2025 – 2027 TUVIERON A BIEN APROBAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A TODOS LOS CIUDADANOS PARA EL PROCESO DE SELECCION DE CONTRALOR O CONTRALORA SIENDO POR **UNANIMIDAD** LA DECISIÓN TOMADA EN ESTA JUNTA SOLEMNE DE CABILDO

Atentamente

Lic. Jose Eutiquio Sanchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE CONTRALORA O CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, así como los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia. Es por ello que con el objetivo de dotar de autonomía técnica y administrativa a los órganos internos de control municipales y fomentar mejores herramientas institucionales para combatir la corrupción, la legislatura ha decidido que para poder ocupar la titularidad de esta unidad administrativa, se lleve a cabo un proceso de selección.

En consecuencia, el H. Ayuntamiento Constitucional De Chiconcuac De Juárez, Estado De México, administración 2025-2027, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 112 Y 113 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México; y 5ª fracción XVII, TD y III de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, así como en el punto número 4 de la primera sesión de cabildo ordinario, se abrió y expide la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

DIRIGIDA para todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección de contralora o contralor del Municipio De Chiconcuac De Juárez, Estado De México, Administración 2025-2027, conforme a las siguientes bases:

1.- REQUISITOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES:

- A. Ser ciudadano del Estado De México, en pleno uso de sus derechos.
- B. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
- C. Tener los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Titular Contralora o Contralor Municipal.
- D. Contar con Título y Cédula Profesional o contar con experiencia mínima de un año en áreas jurídicas, económicas, contable, administrativa o afines.
- E. Contar con certificación de competencia laboral expedida por el Instituto de Reconocimiento Vocacional del Estado De México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial. El requisito de la certificación de competencia laboral deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.
- F. No estar condenado o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- G. No estar inscrito en el Registro De Deudores Alimentarios Morosos en el Estado De México ni en otra entidad Federativa.
- H. No estar condenado o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

2.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- A. Identificación oficial vigente (original y copia).
- B. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (original y copia).
- C. Acta de nacimiento (original y copia).
- D. Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargos públicos.

E. Título y Cédula profesional en los áreas establecidas (original y copia).

F. Documentos que acrediten experiencia mínima de un año en la materia, únicamente en casos que aplique el supuesto (original y copia).

G. Certificación de competencia laboral en la materia de Contraloría Municipal o en caso de no contar con la misma y ser seleccionado o seleccionada, un escrito libre mediante el cual se manifieste el compromiso por acreditar y cumplir obligatoriamente con este requisito dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicen sus funciones (original y copia).

H. Constancia que demuestre no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el estado, ni en otra entidad federativa.

I. Escrito libre mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que como aspirante al proceso de selección no se encuentra a la fecha de su solicitud, condenado o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

J. Escrito libre mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que como aspirante al proceso de selección no se encuentra a la fecha de su solicitud, condenado o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

K. Escrito libre firmado por el que se haga constar, con lo siguiente leyendo "He leído y acepto las bases, requisitos y procedimientos de la presente convocatoria para participar en la conformación de la terna para ser Titular Del Órgano Interno De Control Municipal Del H. Ayuntamiento De Chiconcuac De Juárez, Estado de México".

L. Ficha curricular actualizada.

Todos los documentos deberán ser legibles y no tener tachaduras, enmendaduras o anotaciones que no formen parte de su contenido.

3.- PLAZOS Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión que comprenderá del 01 al 05 de enero de dos mil veinticinco.

Todas las solicitudes y documentación de los aspirantes a ocupar el cargo de la o el Contralor Municipal, se entregarán durante el periodo del 04 al 06 de enero del mismo año, lo cual deberá ser presentado en las oficinas que ocupa el Secretario del H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, ubicada en Matamoros S/N, Barrio San Pedro, Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, en un horario para los días sábado y domingo de 09:00 a 14:00 horas y para el día lunes de 09:00 a 14:00 horas.

4.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Una vez que el Secretario del Ayuntamiento reciba las solicitudes y documentación de las y los aspirantes, agotando de recibido y asignando el número de folio respectivo, lo hará del conocimiento al Presidente Municipal para que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113, Párrafo Segundo de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de México, se realice la evaluación respectiva y formulación de la terna al día 07 de enero de dos mil veinticinco.

Una vez formulada la terna, se someterá a la consideración en Sesión de Cabildo el día 08 de enero del mismo año para la designación de Titular del Órgano Interno de Control del Municipio De Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

5.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El Secretario del H. Ayuntamiento, dará a conocer el resultado de la selección del Cabildo, en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac Estado de México, así como se publicará en el Gaceta Municipal, en la página web oficial del Municipio y redes sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las controversias que se susciten con motivo del proceso de selección mediante de la convocatoria, serán resueltas por el Presidente Municipal Constitucional C. Rafael Vázquez de la Rosa e integrantes del Cabildo.

SEGUNDO. - Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta del Gobierno Municipal, en la página web oficial del Municipio, en los lugares de mayor afluencia, así como del periódico de mayor circulación del territorio Municipal.

TERCERO. - Para los plazos previstos en esta convocatoria se tendrán por dos naturales todos los días de lunes a domingo, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en Chiconcuac de Juárez, Estado de México, a los 01 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

C. RAFAEL VÁZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

¡Trabajando con Raíces Firmes!





El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **QUINTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“se somete a consideración de cabildo, con fundamento en el Artículo 53 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, permitir al Sindico para representar Jurídicamente a los Integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para recabar o revocar poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente en los asuntos oficiales “

“

ACUERDO 03

UNICO. - Con fundamento en el Artículo 53 fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, permitir al Sindico para representar Jurídicamente a los Integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para recabar o revocar poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica; los integrantes de Cabildo del H. ayuntamiento de Chiconcuac del Estado de México, administración 2025 – 2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos el nombramiento de la Lic. Joy Rosas González Síndico Municipal de Chiconcuac, Estado de México

Atentamente

Lic. Jose Eutiquio Sanchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **SEXTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Aprobación de la imagen institucional para ser utilizada en la papelería oficial, distintivos, eventos cívicos y protocolarios del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México “

“

ACUERDO 04

UNICO. - Tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD la imagen institucional para ser utilizada en la papelería oficial, distintivos, eventos cívicos y protocolarios del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México

Atentamente

Lic. Jose Eutiquio Sanchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027





El logotipo institucional del municipio de Chiconcuac refleja la riqueza cultural, histórica y económica de la región, destacando la esencia de sus comunidades, tradiciones, costumbres y la actividad comercial que impulsa su desarrollo.

Elementos gráficos:

Chiconcuac: La palabra CHICONCUAC en términos etimológicos se compone de chicome, “siete”; de coatl, “culebra” y de c, “en”; significa “en siete culebras”.

Serpiente: La serpiente es un símbolo importante en la cultura y tradición del municipio de Chiconcuac, tiene un profundo significado dentro de la cosmovisión de las comunidades indígenas de la región.

El significado de la serpiente de siete cabezas en el tejido del logotipo oficial del Gobierno Municipal de Chiconcuac 2025-2027 puede interpretarse en un sentido profundo debido a las simbologías mimas que lleva en la parte de su cuerpo:

1.-Representación de la dualidad y el equilibrio: En muchas culturas prehispánicas, especialmente en las de Mesoamérica, las serpientes eran símbolos de la dualidad, la sabiduría y el misterio. La serpiente de siete cabezas simboliza este equilibrio cósmico, reflejando la interconexión de fuerzas opuestas que existen en la naturaleza de Chiconcuac gracias al funcionamiento del comercio, la industria textil y la preservación de sus tradiciones.

2.- Los siete aspectos de la vida: En la tradición mesoamericana, el número siete tiene un significado especial. Se asocia con los ciclos cósmicos y las etapas de la vida humana. La serpiente de siete cabezas representa los siete aspectos o etapas del ciclo vital de la comunidad, como el nacimiento, la juventud, la madurez, la vejez, la muerte y su transformación, como parte del ciclo eterno de la vida y la renovación.

3.- Conexión con los dioses y el conocimiento: En la cosmogonía de las antiguas civilizaciones, como los mexicas, la serpiente estaba relacionada con la deidad Quetzalcóatl, el dios serpiente emplumada, que simbolizaba la sabiduría, el conocimiento y la creación. La serpiente de siete cabezas representa esta conexión con lo divino, mostrando la trascendencia de la sabiduría y el vínculo espiritual que la comunidad de Chiconcuac tiene con sus tradiciones y creencias.

4.- Protección y poder: En algunas culturas, las serpientes con múltiples cabezas también se asocian con la protección o el poder. Cada cabeza puede representar una fuerza o una habilidad específica que protege a la comunidad de peligros o adversidades. En este sentido, la serpiente de siete cabezas simboliza la fortaleza del municipio y su capacidad para afrontar desafíos.



5.- Riqueza natural y cultural: La serpiente también puede ser vista como un símbolo de la conexión de las comunidades con la naturaleza, en particular con las serpientes que habitan la región, y que son parte de la fauna local. Además, puede reflejar la abundancia y la riqueza cultural del municipio, dado que las siete cabezas pueden aludir a la diversidad y pluralidad de tradiciones, costumbres y personas que conviven en Chiconcuac.

En resumen, la serpiente en el municipio de Chiconcuac es un símbolo multifacético que refleja la riqueza cultural, espiritual y natural del municipio, con un fuerte vínculo con las tradiciones ancestrales de las civilizaciones mesoamericanas.

Globo de Cantoya: El globo de cantoya, especialmente en el contexto de la marca local *Turma Chiconcuac*, representa un vínculo entre el pasado y el presente, entre las tradiciones y la modernidad. Es un símbolo de la creatividad y el esfuerzo colectivo del emprendimiento profesional de los habitantes del municipio y que ha logrado posicionarse con éxito en el ámbito nacional gracias a la habilidad artesanal de sus creadores oficiales.

Sorbete o Sombrero: El sorbete incorpora al carnaval de San Pablito Chiconcuac no solo representa un sombrero, sino que es un símbolo de tradición, unidad, identidad cultural y orgullo comunitario. Es una parte fundamental de las festividades que han sido preservadas con amor por los habitantes de este poblado, que se identifican con la riqueza de su historia y costumbres. Con la participación activa del presidente municipal, originario de San Pablito, el sorbete de carnaval también resalta como un emblema de continuidad cultural y prosperidad para el municipio, que continúa siendo un punto de referencia para la conservación de las tradiciones en la región.

Zarape o Jorongo: El zarape o jorongo es mucho más que una prenda tradicional en Chiconcuac; es un símbolo de la identidad cultural y fortaleza económica del municipio. Representa la tradición textil que ha sido preservada y adaptada a las circunstancias actuales, convirtiéndose en una fuente clave de empleo y sustento para muchas familias chiconcuacenses. A través de la producción artesanal de estos productos, Chiconcuac no solo mantiene vivas sus tradiciones, sino que también sigue siendo un referente en la industria textil de la región, destacando su papel como centro cultural y económico en el país.

Bicicleta: La bicicleta en el contexto de la comunidad de Santa María, perteneciente al Municipio de Chiconcuac, tiene una connotación particular más que un simple medio de transporte. Representa un símbolo de fe, esfuerzo, comunidad y tradición. Es una herramienta esencial para las peregrinaciones y un elemento clave de la identidad cultural de los chiconcuacenses. A través de este medio de transporte, los habitantes del municipio no solo se conectan con su espiritualidad, sino también con su historia y sus costumbres, creando una tradición que sigue viva y relevante en la actualidad. La bicicleta es, por tanto, un emblema de la unión de lo espiritual y lo cultural, reflejando el compromiso y la resiliencia de las personas de Chiconcuac.



Mamut: El mamut encontrado en el barrio de San Pedro, en Chiconcuac, no solo es un descubrimiento paleontológico importante, sino también un símbolo poderoso de la conexión del municipio con la historia natural y geológica de la región. Este hallazgo del 13 de marzo de 1980 resalta el valor del municipio como un punto de referencia histórico y científico, mientras que, al mismo tiempo, se convierte en un símbolo de orgullo local, identidad cultural y resiliencia. A través del mamut, Chiconcuac celebra su pasado prehistórico y, al mismo tiempo, proyecta una identidad única que se entrelaza con su historia, su presente y su futuro.

Clave de Sol: La clave de sol representa más que una simple notación musical en el municipio de Chiconcuac. Es un símbolo del talento musical, la tradición cultural y el orgullo de una comunidad que ha logrado destacarse en el ámbito artístico, especialmente en la música. En San Pablito, la clave de sol refleja la importancia de la música en la vida cotidiana, en las festividades y en la identidad cultural del municipio. Además, subraya la creatividad, la unidad comunitaria y el patrimonio vivo que sigue siendo cultivado por generaciones de músicos locales, cuyo arte sigue marcando una huella en el Estado de México.

Colores Rojo, Blanco, Amarillo y Negro: Los colores utilizados en el logotipo institucional del municipio de Chiconcuac para la Administración Pública 2025-2027 tienen un significado simbólico recóndito que refleja la identidad cultural, social y política del municipio.

Cada uno de estos colores está cargado de connotaciones que no solo vinculan a Chiconcuac con su historia y tradiciones, sino que también se enlazan con la actualidad política del municipio, considerando que el rojo y amarillo son los colores del Partido del Trabajo (PT), el cual es relevante en el contexto político local. -

A continuación, se detallan los significados que representan estos colores:

1. Rojo: Pasión, Unidad y Compromiso Político

El rojo es un color que, a nivel cultural, suele asociarse con la pasión, la energía y el compromiso. Para Chiconcuac, este color puede simbolizar la fuerza y la unidad de su población en la búsqueda del bienestar colectivo y el progreso. A nivel político, el rojo tiene un vínculo directo con el Partido del Trabajo (PT), lo que también puede reflejar el compromiso social y la lucha por los derechos de la comunidad.

En este contexto, el rojo puede ser visto como un símbolo de la acción política que busca transformar las condiciones de vida de los habitantes, especialmente en áreas como la justicia social, los derechos laborales y la participación activa en la vida pública.

Además, el rojo también evoca el sentimiento de orgullo local y el deseo de avanzar hacia un futuro más próspero, destacando el trabajo conjunto de la comunidad y sus líderes.

2. Amarillo: Esperanza, Energía y Futuro



El amarillo es un color que se asocia con la alegría, la esperanza y el optimismo. En el logotipo de la Administración Pública 2025-2027, este color representa la energía positiva de los habitantes de Chiconcuac y su proyección hacia el futuro.

El amarillo simboliza una visión esperanzadora para el municipio, reflejando el deseo de seguir adelante con proyectos que mejoren la vida de las personas, impulsando un futuro lleno de oportunidades para las nuevas generaciones. Además, en un contexto político, el amarillo podría interpretarse como un color que denota transparencia y renovación, principios que la administración actual busca implementar.

El amarillo, en su relación con el rojo, refuerza la idea de un esfuerzo conjunto que no solo busca la transformación política, sino también un ambiente de prosperidad y bienestar para todos los sectores de la comunidad.

3. Blanco: Paz, Armonía y Equilibrio

El blanco es un color que se asocia a conceptos de paz, pureza y equilibrio. Para Chiconcuac, el blanco en su logotipo institucional refleja la búsqueda de la armonía en la convivencia social y política.

Representa la voluntad de la administración de trabajar de manera transparente y dialogante con la población, promoviendo un gobierno abierto y participativo.

El blanco simboliza la claridad en las acciones gubernamentales y el deseo de fomentar un ambiente sin confrontaciones que permita el desarrollo de proyectos comunes para el beneficio de todos los habitantes del municipio.

4. Negro: Fuerza, Sabiduría y Respeto por la Tradición

El negro es un color que puede tener varias interpretaciones en el contexto de Chiconcuac. En primer lugar, el negro representa la fuerza y la sabiduría derivadas de las tradiciones y la historia de la comunidad. Chiconcuac, con su rica herencia cultural y histórica, encuentra en el negro un símbolo de respeto por el pasado y de la sabiduría ancestral que ha sido transmitida de generación en generación.

También puede representar la estabilidad y la solidaridad que une a la comunidad, elementos esenciales para avanzar hacia el futuro con responsabilidad y compromiso.

5. Vinculación con la Identidad Cultural y el Contexto Político

Es importante destacar que la combinación de estos colores no solo tiene un significado estético, sino que también tiene una vinculación política directa. Como se mencionó anteriormente, el rojo y amarillo son los colores característicos del Partido del Trabajo (PT), lo que refleja la influencia de este partido en la política local y en la administración pública de Chiconcuac para el periodo 2025-2027.



Estos colores pueden expresar el compromiso del gobierno municipal con los valores de justicia social, derechos humanos y el bienestar colectivo, pilares que el PT defiende en sus plataformas políticas.

Por otro lado, el uso del blanco y negro en el logotipo puede equilibrar esta influencia política, dándole un toque de neutralidad y seriedad en la gestión gubernamental, promoviendo un enfoque inclusivo que busca representar a toda la población, independientemente de sus inclinaciones políticas.

En resumen, los colores rojos, amarillo, blanco y negro en el logotipo institucional de la administración pública de Chiconcuac para el periodo 2025-2027 representan un compromiso con la unidad, la esperanza y el progreso de la comunidad. El rojo y amarillo, relacionados con el Partido del Trabajo, refuerzan el enfoque en justicia social, lucha por los derechos laborales y transformación política, mientras que el blanco y el negro simbolizan armonía, estabilidad y respeto por las tradiciones. Juntos, estos colores proyectan la visión de una administración inclusiva y responsable, que busca consolidar un futuro próspero para los habitantes de Chiconcuac, guiados por los valores de unidad, transparencia y trabajo conjunto.

Eslogan “Trabajando con Raíces Firmes”: El eslogan "Trabajando con Raíces Firmes" refleja el compromiso de la administración de Chiconcuac para el periodo 2025-2027 con su historia, cultura y tradiciones. Representa una gestión responsable basada en valores sólidos, una visión sostenible para el futuro y el fortalecimiento de la identidad local.

A través de este eslogan, Chiconcuac subraya que el desarrollo del municipio debe fundamentarse en las raíces profundas de su cultura, historia y comunidad, asegurando que el progreso sea duradero, inclusivo y respetuoso con el patrimonio y las generaciones venideras.

Este logotipo debe reflejar la identidad de Chiconcuac de una manera coherente, resaltando la riqueza de sus tradiciones, la importancia de sus comunidades y el impulso de su comercio, elementos que juegan un papel clave en el desarrollo y la prosperidad del municipio. --



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **SEPTIMO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento para la utilización de los sellos, papelería oficial y formas valoradas en los documentos que serán testimonio de la acción administrativa durante la administración 2025-2027 en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México “

“

ACUERDO 05

UNICO. - Se da por acordado por UNANIMIDAD la utilización de sellos en la papelería oficial y formas valoradas en los documentos, recibos, y/o cualquier otro documento que se expida a nombre del Administración 2025-2027, ya que esto nos permitirá realizar gestiones, tanto a las dependencias de nivel federal, estatal y/o entre los municipios

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **OCTAVO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo el cambio en la estructura de la administración Pública Municipal de Chiconcuac “

“

ACUERDO 06

UNICO. -Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo este un Artículo facultativo y no limitativo, para la creación de áreas que son pieza clave para la sociedad de nuestro municipio, se permite la desincorporación de ciertas áreas administrativas para su adecuado funcionamiento de la Administración 2025- 2027 siendo por UNANIMIDAD la nueva organización anexando a esta acta de sesión solemne de cabildo el organigrama oficial para esta administración 2025 – 2027

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027

Con el fin de otorgar mejores servicios a nuestra ciudadanía, y en conformidad con el Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo este un Artículo facultativo y no limitativo, para la creación de áreas que son pieza clave para la sociedad de nuestro municipio, se permite la desincorporación de ciertas áreas administrativas para su adecuado funcionamiento.

En este orden de ideas, se realiza la desincorporación del área de Catastro, Ingresos y Comercio, para eficientar los servicios, de estas áreas quedando de la siguiente manera Unidad de Catastro, Unidad de Ingresos y Unidad de Comercio, todas estas unidades



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **NOVENA** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por MAYORIA DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para el nombramiento de los nuevos titulares de las diferentes unidades administrativas con fundamento en los Artículos 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; así como la toma de protesta correspondiente, en caso de ser aprobada dicha propuesta

- A. Tesorería Municipal.
- B. Dirección de Obras Públicas.
- C. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria
- D. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- E. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- F. Dirección de Desarrollo Urbano.
- G. Dirección de Ecología y Agropecuario.
- H. Dirección de Servicios Públicos.
- I. Dirección de Desarrollo Social.
- J. Dirección de Cultura y Educación “

“

ACUERDO 07

UNICO. – Se da por acordada por MAYORIA la aprobación para el nombramiento de los nuevos titulares de las diferentes unidades administrativas con fundamento en los Artículos 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; así como la toma de protesta

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



- a. Tesorería Municipal. Lic. Johana Arlette Cruz Escamilla
- b. Dirección de Obras Públicas. Lic. Marina Campero Cortés
- c. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria Lic. Armando Flores González
- d. Dirección de Seguridad Pública Municipal. Marco Mardonio Pulido Amox
- e. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Lic. Esteban Luis Flores Duran
- f. Dirección de Desarrollo Urbano. Arq. Jorge Arroyo Molina
- g. Dirección de Ecología y Agropecuario. Ing. Oscar Adrián Zacate Torres
- h. Dirección de Servicios Públicos. C. Oscar Muñoz Bojorges
- i. Dirección de Desarrollo Social. C. Cynthia Sánchez Flores
- j. Dirección de Cultura y Educación. Lic. Gustavo Lemus Lemus



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por MAYORIA DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Propuesta, discusión y en su caso aprobación con fundamento en los Artículos 31 fracción XVII,32 y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la propuesta para nombrar a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal

- a. Unidad de Control y bienestar Animal.
- b. Instituto Municipal para la Protección de los derechos de la Mujer
- c. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación Social
- d. Unidad de RH
- e. Unidad de Catastro
- f. Unidad de Transporte y Movilidad
- g. Unidad de Turismo
- h. Unidad de Ingresos
- i. Unidad de Comercio.
- j. Unidad Jurídica
- k. Unidad de Gobierno
- l. Unidad información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE
- m. Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- n. Unidad de Parques y Panteones
- o. Unidad de Mercado
- p. Unidad de Salud.

“

“



ACUERDO 08

UNICO. - Con fundamento en los Artículos 31 fracción XVII,32 y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la propuesta para nombrar a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, se nombran a los nuevos titulares de unidad siendo por MAYORIA dando como resultado SIETE votos a favor y DOS en contra

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027

- a. Unidad de Control y bienestar Animal. Luis Ángel Bojorges Ireta
- b. Instituto Municipal para la Protección de los derechos de la Mujer Lic. Araceli Wivrow Castillo
- c. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación Social Lic. Enrique Martínez
- d. Unidad de RH Lic. Miriam Rivero
- e. Unidad de Catastro Arq. Alfredo Campero Chávez
- f. Unidad de Transporte y Movilidad C. Adrián Cuevas Duran
- g. Unidad de Turismo Lic. Marisol Ruíz Regalado
- h. Unidad de Ingresos. Lic. Rodolfo Canek Olivares Gutiérrez
- i. Unidad de Comercio. Lic. Olga Mónica Bojorges Soberanes
- j. Unidad Jurídica Lic. Miguel Ángel Medina Hernández
- k. Unidad de Gobierno Lic. Juan Carlos Salazar
- l. Unidad información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE Lic. Aidee Velázquez Cruz
- m. Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Lic. Vanesa Guadalupe García Tzintzin
- n. Unidad de Parques y Panteones C. Sabino Zavala Ruiz
- o. Unidad de Mercado c. Margarita Velázquez Méndez
- p. Unidad de Salud. Daniela Herrera Flores



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO PRIMER** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien NO APROBAR, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Propuesta, discusión y en su caso aprobación con fundamento en los Artículos 31 fracción XVII,32 y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la propuesta para nombrar a los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública municipal.

- A. Directora del Sistema Municipal DIF
- B. Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte..

“

“

ACUERDO 09

UNICO. – El Presidente Municipal C. Rafael Vázquez de la Rosa, menciona que de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al Artículo 31 Fracción XXXIX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo faculta para nombrar como Encargado de Despacho. -----

- a. Encargada de despacho de la Dirección del Sistema Municipal DIF Liliana Rodríguez Ayala
- b. Encargado de despacho del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Eliot Josmar Osmar

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO SEGUNDO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Propuesta, discusión y en su caso aprobación con fundamento en el Artículo 55 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de México, nombrando las comisiones de los Integrantes del cuerpo edilicio.

“

“

ACUERDO 10

UNICO. – Se da por cordado la aprobación por UNANIMIDAD la propuesta, nombrando las comisiones de los Integrantes del cuerpo edilicio, que a continuación se mencionan

- a. **C. José Luis Venado Bojorges**, Primer Regidor. Comercio
- b. **C. Karina Ávila Banuet**, Segunda Regidora. Educación, Cultura y Deporte
- c. **C. Reynaldo Ramos Rojas**, Tercer Regidor. Desarrollo Agropecuario y Transporte y Movilidad
- d. **C. Viridiana Salazar Vargas**, Cuarta Regidora. Turismo
- e. **C. Octavio Sánchez Estrada**, Quinto Regidor. Control y Bienestar Salud
- f. **C. Marcos Rodríguez Espinoza**, Sexto Regidor. Servicios Públicos y Desarrollo Social.
- g. **C. María Lizbeth Seguin de la O**, Séptima Regidora Ecología, Panteones y Jardines

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,



Administración 2025-2027

El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO QUINTO**. Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento, para que sea nombrado el encargado de despacho del área de Contraloría Interna Municipal, durante el proceso de la convocatoria, y hasta el término de la misma.

“

“

ACUERDO 12

UNICO. –De conformidad se acuerda que el Ing. Alfredo Campero Chávez, sea el encargado de despacho del área de Contraloría Interna Municipal, durante el proceso de la convocatoria, y hasta el término de la misma

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO SEPTIMO**. Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento para facultar al C. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional, para suscribir y firmar cualquier instrumento jurídico del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que se sea parte, así como para gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, otorgando y revocando poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio.

“

“

ACUERDO 13

ÚNICO. –Se faculta al C. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional, para suscribir y firmar cualquier instrumento jurídico del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que se sea parte, así como para gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, otorgando y revocando poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio, conforme al Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO OCTAVO**. Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento para facultar al Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, conforme al Artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para expedir diversas constancias de vecindad, de identidad o de última residencia solicitadas por los habitantes del municipio, en un plazo no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o que acuerde el Ayuntamiento.

“

“

ACUERDO 14

ÚNICO. –Se faculta al Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, conforme al Artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para expedir diversas constancias de vecindad, de identidad o de última residencia solicitadas por los habitantes del municipio, en un plazo no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o que acuerde el Ayuntamiento.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **DECIMO NOVENO**. Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento para facultar al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, conforme al Artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, sobre todo de aquella documentación que sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, durante la presente administración.

“

“

ACUERDO 15

ÚNICO. –Se faculta a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, conforme al Artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, sobre todo de aquella documentación que sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, durante la presente administración.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para las bonificaciones al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

“

“

ACUERDO 16

ÚNICO. –Se acuerdan las bonificaciones al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México quedando de la siguiente manera. se lleven a cabo los incentivos fiscales en el primer trimestre del año quedando de la siguiente manera: -----
Enero: Bonificación del 8%, en el pago anual anticipado, siempre que este se realice en una solo exhibición; -----
Febrero: Bonificación del 6%, en el pago anual anticipado, siempre que este se realice en una solo exhibición; y -----
Marzo: Bonificación del 4%, en el pago anual anticipado, siempre que este se realice en una solo exhibición.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO PRIMERO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para las bonificaciones al Derecho al Agua para el ejercicio fiscal 2025.

“

“

ACUERDO 17

ÚNICO. – Se acuerdan las bonificaciones al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México quedando de la siguiente manera. se lleven a cabo los incentivos fiscales en el primer trimestre del año quedando de la siguiente manera: -----

Mes	Estímulo Fiscal
Enero	8% en impuesto agua 6% de descuento adicional por contribuyente cumplido, dos años anteriores 38% de descuento a pensionados, jubilados, madres solteras, personas con discapacidad y adultos mayores que acrediten cualquier supuesto con documento oficial
Febrero	6% en impuesto de agua
Marzo	4% en impuesto de agua

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,



Administración 2025-2027

El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO SEGUNDO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, propuesta, discusión y en su caso aprobación del convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales que será celebrado entre el H. ayuntamiento de Chiconcuac y el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas.

“

“

ACUERDO 18

ÚNICO. –Se acuerda que se firme el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, que deberá celebrarse entre el municipio de Chiconcuac y el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Finanzas del Estado de México.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO TERCER** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la autorización del porcentaje de participación del doce por ciento mensual al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Chiconcuac de Juárez, Estado de México; con fundamento en el Artículo 4 fracción II y artículo 8 de la Ley que crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal.

“

“

ACUERDO 19

ÚNICO. – Se acuerda la autorización del porcentaje de participación del doce por ciento mensual al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Chiconcuac de Juárez, Estado de México; con fundamento en el Artículo 4 fracción II y artículo 8 de la Ley que crea los Organismos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal..

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO CUARTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la autorización del porcentaje de participación del dos por ciento mensual al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, Estado de México; con fundamento en el Artículo 24 fracción I de la Ley que crea los Organismos Público Descentralizado.

“

“

ACUERDO 20

ÚNICO. – Se acuerda la autorización del porcentaje de participación del dos por ciento mensual Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, el cual tiene la encomienda de promover el deporte en nuestro municipio, además de darle mantenimiento a las instalaciones, para dar un servicio de calidad a toda la población de nuestro municipio. Es por ello que es necesario la asignación del 2% mensual del total del presupuesto de egresos del municipio lo anterior con fundamento el en el Artículo 24 fracción I de la Ley que crea los Organismos Público Descentralizado.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO QUINTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, como órgano colegiado con facultades de opinión, en el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios..

“

“

ACUERDO 21

ÚNICO. – Se acuerda la creación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, como órgano colegiado con facultades de opinión, en el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios., quedando de la siguiente manera.-----

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	
Presidente	Presidente Municipal Constitucional del municipio de Chiconcuac
Secretaria Ejecutiva	Tesorera Municipal
Representante Administrativo con función de primer vocal	Contador Municipal
Representante de la Dirección Jurídica con función de segundo vocal	Dirección Jurídico Consultiva



Representante del órgano de Control con función de Tercer Vocal	Contralor Interno Municipal
Cuarto Vocal	José Luis Venado Bojorges
Quinto Vocal	Octavio Sánchez Estrada

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO SEXTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento para la autorización de la apertura del fondo fijo revolvente de la Tesorería Municipal hasta por el monto de \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N), conforme a los criterios establecidos en los lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

“

“

ACUERDO 22

ÚNICO. –Se acuerda la apertura del fondo fijo revolvente de la Tesorería Municipal hasta por el monto de \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N), conforme a los criterios establecidos en los lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el uno (01) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **VIGESIMO SEXTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento para sufragar el gasto económico hasta por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el festejo del Día de Reyes que se celebrará en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

“

“

ACUERDO 23

ÚNICO. –Se acuerda la aprobación del Ayuntamiento para sufragar el gasto económico hasta por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el festejo del Día de Reyes que se celebrará en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el ocho (08) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **CUARTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Mención de Terna y designación del Contralor Interno del Municipio de Chiconcuac, Estado de México para el periodo 2025- 2027.

“

“

ACUERDO 24

De conformidad en lo dispuesto por los Artículos 128 fracción VII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII, 31 y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se acuerda.

Se nombra al **DR. ALEXIS FERNANDO SERRANO LOPEZ**, como Contralor Interno del Municipio de Chiconcuac para el periodo 2025-2027 siendo aprobado por **UNAMINIDAD**

ÚNICO. –Se da por acordada por **UNANIMIDAD** la aprobación para el nombramiento del **Contralor Municipal** con fundamento en los Artículos 31 y 111, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; así como la toma de protesta.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **CUARTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Aprobación del Reglamento Interno de Cabildo.

“

“

ACUERDO 25

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, ha tenido a bien aprobar por UNANIMIDAD, de votos el Reglamento Interno de Cabildo que regirá al Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, 2025-2027. -----

SEGUNDO. - con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII y X de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, la publicación del Reglamento Interno de Cabildo de Chiconcuac, Estado de México, se efectúe tanto en la Gaceta Municipal como en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento a Partir de la Fecha de su Promulgación.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO








DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,

ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



INDICE

	PAGINA
TITULO PRIMERO	
 CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO SEGUNDO DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES	
 CAPITULO PRIMERO DEL LUGAR Y DE LA CONVOCATORIA	
 CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES	
TITULO TERCERO DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y LOS ACUERDOS	
 CAPITULO PRIMERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	
 CAPITULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS	
 CAPITULO TERCERO DE LOS ACUERDOS	
TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
 CAPITULO UNICO DE LAS COMISIONES	
TRANSITORIOS	



**REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO
2025-2027**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Ayuntamiento, los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones Legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: La ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Reglamento: Al presente Reglamento;
- III. Municipio: El Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiconcuac;
- V. Presidente Municipal: Al presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México;
- VI. Cabildo: A los integrantes del Ayuntamiento constituido como órgano Colegiado;
- VII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México; y
- VIII. Comisiones: Las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, es el cuerpo colegiado de Gobierno y Administración del Municipio, el cual se constituye como un Órgano deliberante, denominado Cabildo, mismo que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, asimismo establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con lo que deberá conducirse el Gobierno Municipal, con el objeto de lograr el bien común de sus habitantes.

Artículo 5.- El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndoles la aprobación de las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y



organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6.- En ningún caso, el ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del presidente Municipal y, éste por sí solo las del Ayuntamiento, los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas Comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, cumplan con sus atribuciones.

Artículo 7.- La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8- Se podrá realizar previo a la Sesión de Cabildo reuniones de trabajo, las cuales serán debidamente convocadas por el Secretario del Ayuntamiento, en la que podrán participar los Ediles y representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, relacionados con asuntos programados para el día de la sesión correspondiente, con el fin de analizar y aclarar los mismos. Las opiniones que se viertan, de ninguna manera serán resolutivas o vinculatorias a los acuerdos del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
DEL LUGAR, CONVOCATORIA
Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES
CAPITULO PRIMERO
DEL LUGAR Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Expresidentes” ubicado en el Palacio Municipal del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con domicilio, calle Mariano Matamoros, s/n, Barrio San Pedro Municipio de Chiconcuac de Juárez Estado de México, CP. 56270 o el que se declare como tal para sesionar. En caso de emergencia o declaratoria Nacional o Estatal de carácter de Salud, de Protección Civil o alguna otra determinada por la Autoridad competente, se podrá sesionar a distancia, por medio de las tecnologías de comunicación o información, así como a través de medios electrónicos disponibles, durante el tiempo que dure la emergencia o la declaratoria respectiva.

Artículo 10.- El Cabildo podrá acordar la celebración de sus Sesiones en algunas de las localidades del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 11. - La solicitud para incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a las consideraciones del Cabildo y deberá hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión.



Artículo 12.- Las convocatorias para las Sesiones señalarán el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse del proyecto del orden del *día* correspondiente y el acta de la sesión anterior. La notificación para las convocatorias a sesiones ordinarias se emitirá con al menos treinta y seis horas de anticipación a la celebración de las sesiones y las extraordinarias al menos con doce horas, salvo que por asuntos de urgente resolución deban realizarse en cualquier momento.

Artículo 13.- Las Sesiones serán convocadas por:

- I. El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento; y
- II. La mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

Artículo 14.- La convocatoria será notificada a los miembros del Ayuntamiento por el Secretario del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

- I. Mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregará en las oficinas de los ediles; o en su caso, de manera verbal durante la Sesión de Cabildo inmediata anterior, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la sesión respectiva.
- II. A través del uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en caso de emergencia o declaratoria Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil o alguna otra; determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas además del Presidente Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar al Secretario la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar, en al menos doce horas de anticipación, salvo cuando por la naturaleza del evento se requiera la presencia inmediata.

Artículo 16.- El Secretario tomará las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias, se haga llegar a los miembros del Ayuntamiento, la cual será distribuida preferentemente en medios electrónicos o magnéticos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 17. Las sesiones de cabildo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: ordinarias y extraordinarias,
- II. Por su tipo: públicas, abiertas y privadas,
- III. Por su régimen: solemnes.

Por regla general las sesiones de cabildo serán: ordinarias, públicas y extraordinarias.



Artículo 18.- Son Sesiones ordinarias aquellas que se celebran en el día de la semana establecido por el Cabildo, debiendo realizarse por lo menos una vez cada ocho días.

Artículo 19.- En las Sesiones ordinarias se incluirán asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I. Avisos y notificaciones al Ayuntamiento o a alguno de sus miembros o a las Comisiones;
- II. Informes de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal con respecto a temas solicitados por el Ayuntamiento;
- III. Informes relacionados con la integración de consejos, comisiones y comités;
- IV. Informes relacionados con la integración de la cuenta pública, así como del resultado de las visitas de inspección realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización a la Tesorería Municipal;
- V. Entrega del resumen detallado acerca de los estados financieros del Municipio;
- VI. Informes acerca de la inscripción de bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral;
- VII. Informe mensual del secretario del Ayuntamiento de los asuntos turnados a las comisiones;
- VIII. Informe de resultados relacionados con la participación del municipio en remates públicos respecto a bienes inmuebles propios; y
- IX. Los demás que sean necesarios en función de las políticas generales de Gobierno y Administración Municipal a solicitud del presidente, o de la mayoría de sus miembros, debiendo manifestarlo previo a la aprobación del orden del día. Cada edil, tendrá derecho a registrar asuntos generales, para ello deberá indicarle al Secretario el tema a tratar en cada uno, cuando pregunte si desean inscribir asuntos generales, durante el punto en el que se aborde, la aprobación del orden del día.

Artículo 20.- Son sesiones extraordinarias las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar en forma ordinaria y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución.

Artículo 21.- Los integrantes del Ayuntamiento, en caso de emergencia o declaratoria Nacional o Estatal de carácter Sanitaria o de Protección Civil o alguna otra; determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los Municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Artículo 22.- Las sesiones de Cabildo serán públicas, salvo que existan motivo que justifique que éstas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por los integrantes del citado Cabildo; en éstas solo podrán permanecer el personal de apoyo de la Administración Pública, a propuesta del Presidente Municipal, y con la aprobación de los integrantes del Cabildo y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.



Artículo 23.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados, autoridades auxiliares y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

Artículo 24.- La Sesión abierta es aquella que celebra el Cabildo, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del Municipio que tengan interés de participar, se registren como participantes ante la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Cuando asista público a las sesiones, éste observara respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo tomen parte en las deliberaciones de Cabildo, ni expresen manifestaciones que alteren el orden del recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 26.- Conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento, en las sesiones resolutivas, el cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a consideración.

Artículo 27.- En las Sesiones extraordinarias, podrán ser incluidos en el orden del día asuntos que consideren de obvia y urgente resolución, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 28.- El cabildo Juvenil, será aquel en el que tengan participación las personas jóvenes habitantes del Municipio de Chiconcuac, Estado de México; en el cual tendrán derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad, este tipo de Cabildo se celebrara una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud. Para lo cual el Ayuntamiento emitirá la respectiva convocatoria quince días naturales previos a la celebración del Cabildo citado, para que las personas habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de los Cabildos Juveniles, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de Sesión de Cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 29- Serán solemnes las Sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el Informe anual acerca de la situación que guarda la administración pública municipal y las que por la naturaleza de los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo



especial.

Los miembros del Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las sesiones.

En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados, sin que en estas pueda considerarse asuntos generales.

Artículo 30.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Presidente Municipal, los recesos que considere convenientes hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Se podrá declarar el receso de una sesión, en los casos siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente de la Sesión.

Artículo 31.- Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO
DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS
Y LOS ACUERDOS DE CABILDO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- Es obligación de los Ediles concurrir a las Sesiones de Cabildo programadas; si alguno faltare sin causa justificada se hará acreedor a una sanción de carácter pecuniaria equivalente a diez días de UMA, la cual será llevada a cabo a través del Oficio que se gire por el Secretario del Ayuntamiento al Titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que proceda a llevar a cabo el descuento respectivo en la nómina correspondiente del Edil faltista, así mismo será exhortado a asistir puntualmente a las siguientes, y en caso de reincidencia se tomaran las medidas pertinentes que para ello se establecen en la Ley aplicable, quedan exceptuados de lo anterior el Edil que previamente y por escrito de aviso de su falta.

Artículo 33.- El Edil o Ediles faltistas, podrán justificar su inasistencia a más tardar el día siguiente de celebrado el Cabildo al que faltaron, ante la Secreta del Ayuntamiento, de la siguiente manera:



- I. Por incapacidad física justificada con el respectivo comprobante expedido por una Institución Pública de Salud;
- II. Por causa grave o fuerza mayor, que se informe al Ayuntamiento.

Artículo 34.- La sesión. de Cabildo podrá llevarse a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido el Presidente Municipal quien presidirá la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- Las sesiones se llevarán a cabo el día y hora que se haya señalado para su celebración; si transcurridos 15 minutos no existe quórum, se suspenderá la misma y se programará una nueva sesión, a más tardar para el día hábil siguiente.

En su caso el Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la sesión, indicándoles la hora y lugar para la celebración de la misma.

Si habiéndose pasado lista e iniciado la Sesión, quien deba presidirla legalmente, llegare en el momento en que se atiende otro punto del orden del día, se abstendrá de realizar manifestación alguna sobre el punto que se esté tratando, pudiendo realizar manifestaciones en los puntos subsecuentes.

Tratándose de la puntualidad en las sesiones, ésta se entenderá siempre y cuando los integrantes del Ayuntamiento lleguen a la hora convocada y hasta dentro del término de tolerancia de los quince minutos posteriores a la misma. En caso de que algún integrante del Ayuntamiento llegara después de los 15 minutos de tolerancia, se certificara por el Secretario del Ayuntamiento el retardo en el acta de la sesión que corresponda.

Artículo 36.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

Artículo 37.- En caso de que el Secretario del Ayuntamiento no se encuentre presente o bien se encuentre cubriendo la ausencia del presidente municipal, los integrantes del Cabildo elegirán de entre ellos quien fungirá como Secretario de la Sesión. Cuando el Secretario del Ayuntamiento incurra en retraso, el integrante del Ayuntamiento que lo supla en la sesión que corresponda certificará tal hecho.

Artículo 38.- Los Ediles deberán abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que puedan representar un conflicto de interés, lo cual deberán hacerlo del conocimiento para que sea excusado de participar y asentarse en el acta respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 39.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días o que, excediendo de este plazo, sean debido a causa justificadas. La suplencia y las faltas de los integrantes del Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 40.- Los integrantes del Cabildo, podrán solicitar la comparecencia de los Titulares, Encargados o empleados de la Unidades, Direcciones o Dependencias de la Administración Municipal a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

Artículo 41.—Las sesiones de cabildo, se harán constar en un libro de actas que previamente deberá tener la certificación correspondiente, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmados por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se entregará copia certificada de las actas, a los integrantes del ayuntamiento, en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido debidamente signadas por todos los integrantes del ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

Artículo 42.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del ayuntamiento que le otorgue el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que deberá asistir a las Sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por cualquier miembro del Ayuntamiento presente y a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación del mismo Ayuntamiento, debiendo el Secretario en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el miembro del Ayuntamiento que lo haya suplido.

Artículo 43.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento legal:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

Artículo 44.-En los asuntos generales del orden del día únicamente podrá incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las comisiones edilicias, así como los avisos de carácter general

Artículo 45.- El Jefe de asamblea es aquel que preside las sesiones tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones,
- II. Declarar instalado el Cabildo,
- III. Conducir las sesiones del Cabildo, cuidando que se desahoguen conforme el orden del día aprobado,
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate,
- V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente reglamento,
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial,
- VII. Clausurar las sesiones de Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran,



- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento, y otras disposiciones legales aplicables

Artículo 46.- El Secretario tiene las siguientes funciones

- I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las respectivas actas,
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia de quórum,
- III. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente reglamento,
- IV. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial,
- V. Dar lectura y someter a consideración del Cabildo el proyecto del orden del día,
- VI. Dar lectura y someter a consideración del Cabildo los proyectos de actas, y
- VII. Dar cuenta, en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes, pasados a Comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los que estén pendientes de resolución.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 47.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las Sesiones y cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día. La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la Sesión, por conducto del Secretario del Ayuntamiento o, si así se requiere, previa aprobación del ayuntamiento, por los titulares o empleados a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 48.- Los miembros del ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorgan la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, asimismo, tendrán libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que considere pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer menciones, presentar dictámenes, hacer reportes y/o propuestas; para tal efecto podrá informar y discutir en forma razonada y respetuosa, teniendo para ello una intervención de diez minutos por cada tema a tratar.

Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una moción, cuando el orador no se éste refiriendo al asunto de que se trata de manera obvia y objetiva, para interpelar al orador, en ambos casos procederá solo si el jefe de la asamblea lo acepta.

Artículo 49.- Los asuntos que hayan sido sometidos al análisis y discusión en el Cabildo respectivo, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la Sesión de que se trate, podrá turnarse a la Comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.

Artículo 50.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, en caso de ser necesario por conducto del Secretario podrá solicitarse la comparecencia de los titulares o empleados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.



Artículo 51.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el jefe de la asamblea somete el asunto a votación, la misma tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

Artículo 52.- Los asuntos serán expuestos dando lectura mediante que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Quien presente algún asunto será quien, de lectura al documento, en caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, quien presentará éste será el Presidente de la o las comisiones o el Secretario respectivo en ausencia por disposición del presidente.

Artículo 54.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para dirimir si admite o no; en caso de no admitirse, pasará a formar parte del acuerdo de lo contrario se tendrá por desechada.

Artículo 55.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, se cuidará que no se establezca dialogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente en el momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 56.- Cuando alguno de los miembros o integrantes del cabildo haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador este alterando el orden de la sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien lo consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchara al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 57.- Los asuntos a tratar en el orden del día serán desahogados de la siguiente forma:

- I. Se otorgará el uso de la palabra quien presente la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes solo podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos;
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminando el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 58.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a los miembros del Ayuntamiento si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.



Artículo 59.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I. Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria, en sentido contrario o abstención.
- II. Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no o si se abstiene.
- III. Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 61.- La adopción o revocación de los acuerdos de Cabildo será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 62.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 63.- Si el presidente estuviese en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

Artículo 64.- Los Reglamentos, Iniciativas de ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo ante la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación, salvo que este trámite sea dispensado.

El Bando, los reglamentos el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidas por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: "El Ayuntamiento de Chiconcuac, Administración (período En años En número arábigo), expide el siguiente (Texto, del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla, dado en la sala de Cabildo del Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México, Administración (período con números ordinales), en la (número ordinal con letra) sesión...(clasificación de la sesión) de Cabildo, a los (número con letra) días del mes de...de... (número con letra).



Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento (Nombre y Rubrica)

En caso de que la sesión se realice fuera de la sede municipal, el Reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

Artículo 65.-Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio ayuntamiento

CAPITULO TERCERO DE LOS ACUERDOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento y las Comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias deberán integrarse, y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- Para ser válidos, los acuerdos se requerirá el voto de más de la mitad de los presentes, es decir se tomarán por válidos cuando se otorguen la mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento que estuvieran presentes en la sesión y en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga.

Artículo 68.- Los acuerdos y decisiones que tome el Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69.- Los acuerdos de Cabildo no podrán ser revocados, si no en aquellos casos en que se haya dictado contravención de la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, en estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando: Cuando se expida el Ordenamiento Municipal que regule las cuestiones de policía y buen Gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual tiene la obligación de publicar por los medios que se considere idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento.
- II. Reglamento: Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general y abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal y cuya publicación no es obligatoria.
- III. El Reglamento Interno de Cabildo cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Gobierno Municipal y cuya publicación no es obligatoria.
- IV. Resolución Gubernativa: Cuando se expida una determinación del ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales
- V. Circular: Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar



operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas.

- VI. Presupuesto de egresos: Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere en los términos de las leyes y reglamentos aplicables
- VII. Iniciativa de ley o decreto: Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuestos por la Constitución.
- VIII. Planes y programas municipales: Cuando el acuerdo se refiere a los documentos expedidos por cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación, y
- IX. Acuerdos económicos: Cuando la disposición normativa se refiere a asuntos de la propia administración pública municipal.

TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO UNICO
DE LAS COMISIONES

Artículo 71.- En la primera sesión de la instalación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones en base a la ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Bando Municipal. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

Artículo 72.- En el Cabildo señalado podrán integrarse las Comisiones que se consideren necesarias para satisfacer las necesidades del Municipio; mismas que podrá ser permanentes o transitorias, según corresponda:

- I. Serán permanentes de manera enunciativa y no limitativa para el presente Ayuntamiento las señaladas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes Comisiones de:
 - a. De gobernación, cuya responsable será el presidente Municipal;
 - b. De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal;
 - c. De hacienda, que presidirá la Síndico Municipal;
 - d. Cultura Educación y Deporte;
 - e. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios;
 - f. Turismo, Ecología y Agropecuario;
 - g. Comercio, Transporte y Movilidad;
 - h. Desarrollo Social;
 - i. Parques, panteones y jardines; y
 - j. Control y Bienestar Animal.
- II. Las comisiones transitorias serán aquellas que designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.



Artículo 73- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 74- Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por este de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 75.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 76.- EL Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones realicen algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 77.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal según sea el caso, así como aquellas disposiciones legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chiconcuac, Estado de México.

Segundo. - El presente Reglamento deroga el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, promulgado el día uno de enero del año dos mil veintidós, y toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento Reglamentario.

Rubricas. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de 1a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en la Presidencia Municipal de Chiconcuac, Estado de México, el diecisiete de enero del año dos mil veinticinco (2025). Cúmplase. — C. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México. Rúbrica. Lic. José Eutiquio Sánchez Flores, Secretario del Ayuntamiento. Rubrica.



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **QUINTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por MAYORIA DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Análisis y aprobación para el nombramiento del Director de Comercio con fundamento del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De México y Municipios; así como la toma de protesta, en caso de ser aprobado.

“

“

ACUERDO 26

De conformidad en lo dispuesto por los Artículos 128 fracción VII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII, 31 y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se acuerda. -----

Acto seguido el Secretario llama al C. Carlos Pérez Bojorges, mencionado en el punto número **QUINTO** de la orden del día, al momento en que es llamado a la sala de cabildo, el Secretario de Ayuntamiento somete a votación dando como resultado una aprobación de SIETE votos a favor siendo aprobado por **MAYORIA**.

UNICO. – Se da por acordada por **MAYORIA** la aprobación para el nombramiento de **Director de Comercio** con fundamento en los Artículos 31 y 111, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; así como la toma de protesta

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **CUARTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Aprobación del Bando Municipal de Chiconcuac de Juárez, para el año 2025.

“

“

ACUERDO 27

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, ha tenido a bien aprobar por UNANIMIDAD, de votos el Bando Municipal 2025 de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, 2025-2027. -----

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, la publicación del Bando Municipal 2025, Estado de México, se efectúe tanto en la Gaceta Municipal como en los Estados de la Secretaría del Ayuntamiento a Partir de la Fecha de su Promulgación

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

Año 1/No. 002 /05 de Febrero de 2025

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL 2025

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 50 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

C. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
Presidente Municipal Constitucional de
Chiconcuac, Estado de México Administración
2025-2027

A sus habitantes hace saber:



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México





C. Rafael Vázquez de la Rosa
Presidente Constitucional del Municipio de Chiconcuac



Bando Municipal de Chiconcuac 2025
 Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México
 Plaza de la Constitución No. 1, San Miguel Chiconcuac, Centro.
 C.P. 56270, Chiconcuac, Estado de México.
 Tel: 01 (595) 953 0757

Impreso y Hecho en México
 Unidad de Comunicación Social 2025-2027
 Supervisión:
 Diseño:



INDICE

TÍTULO PRIMERO	1
Del Municipio	1
CAPÍTULO PRIMERO	1
Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO SEGUNDO	5
Del Nombre, Escudo, Topónimo, Elementos del Municipio y Logotipo del Gobierno Municipal	5
CAPÍTULO TERCERO	7
Del Territorio Municipal	7
CAPÍTULO CUARTO	10
De la Población	10
DERECHOS	11
OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO QUINTO	14
De la Hacienda Pública	14
TÍTULO SEGUNDO	15
Del Gobierno y la Administración Pública Municipal	15
CAPÍTULO PRIMERO	15
Del Ayuntamiento	15
CAPÍTULO SEGUNDO	17
De la <u>Sociedad</u> Municipal y de los y las Regidores	17
CAPÍTULO TERCERO	18
De los Órganos y Autoridades Auxiliares	18
CAPÍTULO CUARTO	20
De la Administración Pública Municipal	20
CAPÍTULO QUINTO	23
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	23





CAPÍTULO SEXTO.....	25
De la Unidad Jurídica.....	25
CAPÍTULO SEPTIMO.....	26
De la Planeación Municipal.....	26
CAPÍTULO OCTAVO.....	28
De la Gobernabilidad Social.....	28
TÍTULO TERCERO.....	29
Servicios Públicos Municipales.....	29
CAPÍTULO PRIMERO.....	29
De su Integración.....	29
SECCIÓN PRIMERA.....	31
Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos No Peligrosos.....	31
SECCIÓN SEGUNDA.....	31
Pantanos, Rastro, Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.....	31
SECCIÓN TERCERA.....	32
Catastro.....	32
SECCIÓN CUARTA.....	33
Del Comercio en la Vía Pública o Lugares de Uso Común.....	33
CAPÍTULO SEGUNDO.....	39
De la Asistencia Social.....	39
SECCIÓN PRIMERA.....	39
De la Asistencia y Desarrollo Social.....	39
SECCIÓN SEGUNDA.....	44
De los Niños, Niñas y Adolescentes.....	44
CAPÍTULO TERCERO.....	46
De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos.....	46
SECCIÓN PRIMERA.....	46
Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad.....	46
SECCIÓN SEGUNDA.....	52

De la Seguridad Pública.....	52
SECCIÓN TERCERA.....	55
De la Protección Civil y Bomberos.....	55
TÍTULO CUARTO.....	60
De la Cultura y Educación.....	60
TÍTULO QUINTO.....	61
De la Dirección de Desarrollo Económico y Mapa Regulatoria.....	61
CAPÍTULO PRIMERO.....	63
De la Unidad de Mercado.....	63
TÍTULO SEXTO.....	64
Del Turismo.....	64
TÍTULO SEPTIMO.....	66
De la Dirección de Ecología y Agropecuario.....	66
TÍTULO OCTAVO.....	70
De la Justicia Cívica.....	70
CAPÍTULO PRIMERO.....	71
De la Función del Facilitador.....	71
CAPÍTULO SEGUNDO.....	72
De la Función del Juez Cívico.....	72
TÍTULO NOVENO.....	73
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.....	73
TÍTULO DÉCIMO.....	73
Del Registro Civil.....	73
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	74
Del Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal.....	74
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	75
De la Actividad Normativa y Reglamentaria.....	75
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....	75
Infracciones, Sanciones y de los Recursos.....	75

CAPÍTULO PRIMERO.....	75
De las Infracciones y Sanciones.....	75
CAPÍTULO SEGUNDO.....	92
De los Niños, Niñas y Adolescentes Infractores.....	92
CAPÍTULO TERCERO.....	92
De los Recursos.....	92
TRANSITORIOS.....	93

Contenido

C. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
 Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México
 Administración 2025-2027

Hago saber a sus habitantes que

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 166, 167, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, ha tenido a bien expedir el presente:

ORDEN MUNICIPAL DE CHICONCUAC 2025

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. En el Municipio de Chiconcuac, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y proporcionalidad de género.

ARTÍCULO 2. El presente Orden es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Chiconcuac y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

1. El nombre, estado, topónimo, elementos del Municipio y logo institucional del Gobierno Municipal;

2. El territorio, la organización territorial y administrativa;
3. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares municipales;
4. La administración pública, planeación municipal, funciones y los servicios públicos municipales;
5. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
6. La prestación de servicios públicos;
7. La actividad cultural y educativa;
8. El desarrollo y fomento del turismo;
9. La actividad económica a cargo de los particulares;
10. El desarrollo y bienestar social;
11. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
12. La implementación de la Justicia Cívica;
13. El Sistema Municipal Anticorrupción;
14. La actividad normativa y reglamentaria;
15. Los recursos, infracciones y sanciones;
16. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
17. Los principios y objetivos de la seguridad pública;
18. Las bases de un Municipio sustentable; y
19. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, y que contribuyan a mantener el orden público, la seguridad y desigualdad de la población.

En lo relativo a las temas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, conservación ecológica y protección al medio ambiente, resiliencia sustentable, comercio y demás materias de competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Código, se entiende por:

- I. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Municipio y de los organismos descentralizados de carácter municipal, que tiene por objeto crear, modificar, rectificar o extinguir una situación jurídica concreta;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El órgano máximo de gobierno del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, de elección popular directa, integrado por una Presidencia, como jefe de gobierno, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional;
- III. **DANDO:** El presente Código Municipal entiende como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que diga dentro del territorio del Municipio;



fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como las referidas a fomentar parte de la vida cultural en la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de sus beneficios, en los términos de los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la seguridad, la propiedad y la libertad de las personas;
- II. Fomentar el bienestar de la sociedad con el pleno respeto de sus derechos humanos, promoviendo un gobierno que pondra la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las personas, a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- III. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, preservando la integridad territorial, social y humana;
- IV. Favorecer la no discriminación, autodeterminación, equidad e igualdad de las mujeres, tutelar sus derechos humanos, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar en una vida libre de violencia;
- V. Promover políticas públicas, con base en el principio de igualdad de sexo y oportunidades entre las personas;
- VI. Impulsar la vocación de servicio público, con una visión a futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- VII. Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre las personas, sin discriminación en razón de origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades; en la planeación de políticas públicas, ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así como en el establecimiento de programas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Promover el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones previstas por la Ley, así como proteger su seguridad, orden, salud, derechos y libertades fundamentales;
- IX. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión e ideas, pensamiento y opiniones de la población;
- X. Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emanan de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Unidad de Comunicación Social;
- XI. Promover programas municipales de capacitación y creación de fuentes de empleo, apoyo a la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y prestación de servicios;
- XII. Garantizar la transparencia y acceso a la información de la Administración Pública Municipal y sus dependencias, así como rendición de cuentas de los funcionarios públicos;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana a través de un gobierno cercano y abierto a la población, que escuche sus demandas y busque satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía; e



- III. **CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, recibe y otorga solemnemente los acuerdos de su competencia;
- V. **PROSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
- VI. **CÓDIGO FINANCIERO:** Código Financiero del Estado de México;
- VII. **DEPENDENCIAS:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades, Coordinaciones, Órganos Descentralizados o cualquier otro denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. **ESTADO:** El Estado de México;
- IX. **FUNCIÓNARIO PÚBLICO:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización que cuenta con nombramiento del Ayuntamiento, o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público; serán inaprovechables por los delitos y faltas administrativas que cometas durante su encargo;
- X. **GOBIERNO DEL ESTADO:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XI. **LEGISLATURA:** Poder Legislativo del Estado de México;
- XII. **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- XIV. **REGLAMENTO:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una Ley Federal y/o Estatal aplicables, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, dichas para la atención y mejoramiento de los servicios públicos, la ejecución de la ley, la regularización del régimen interior, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal;
- XV. **SERVIDOR PÚBLICO:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- XVI. **SIPINNA:** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y adolescentes del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- XVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XVIII. **VÍA PÚBLICA:** Todo bien de dominio público de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, sea como función dar acceso a los predios colindantes, atarje las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación, alumbrado a las inmuebles e infraestructura vial de dominio público y de uso común destinadas por disposición de la Administración Pública Municipal;
- XIX. **VALIDAD:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la trama urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; y
- XX. **ACTIVIDAD CULTURAL Y EDUCATIVA:** Aquellas actividades de la gestión municipal con propósitos educativos encaminados al pleno desarrollo de la personalidad humana y el



- XIV. Impulsar políticas públicas con apego a los principios de responsabilidad, ética, sustentabilidad y eficacia.
- XV. Implementar, programas, acciones y políticas públicas con perspectiva de familia.

ARTÍCULO 5. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Nombre, Cecaudo, Topónimo, Elementos del Municipio y Logotipo del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 6. El Municipio se denomina Chiconcuac y su cabecera municipal "Chiconcuac de Juárez". La fecha conmemorativa de su creación es el 17 de octubre.

El nombre de Chiconcuac, deriva de los vocablos náhuatl "Chicon" siete, "cuac", cuebra o serpiente y "ca", en su lugar. "Chiconcuac" puede significar: "En siete cuebras", en una fecha del calendario azteca y tal vez en ella se fundó el lugar o se conegó su "uma". "Lugar de siete serpientes" o "Chiconcuac", dice de la vegetación y los manantiales. "Cuebra o serpiente de siete cabezas" por tradición oral.



ARTÍCULO 7. El grito del Municipio es un cuadrón con el signo número siete y la representación del signo del agua, que delimita una franja de terreno, en cuyo centro se encuentra pirata una casa.

ARTÍCULO 8. El Escudo del Municipio es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ser utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales, siendo dicho escudo el que a continuación se señala:





ARTÍCULO 9. El 7 de marzo de 1974, previa constancia, el Ayuntamiento de Chiconcuac eligió al Escudo Oficial del Municipio, creado por el C. Gobernador García Delgado, inspirado en plasmar en las actividades tradicionales de Chiconcuac, lo describe de la siguiente manera: "En la parte superior en un medio círculo, se presentan una cabeza de serpiente; una serpiente completa viene a formar la palabra "sien serpiente", derivada de la etimología náhuatl de Chiconcuac "**CHICONCUAC**"; la serpiente aparece vestida con un quitaván representativo de la zona del Municipio; en la parte inferior de la cola de la serpiente un serpiente elaborado en los talleres locales de madera; todo esto rodeado en diez círculos concéntricos que representan el material de lana del que están hechas; lo anterior descansa sobre un par de aguas con las que se beben muchas de las artesanías hechas en el Municipio.

La leyenda del escudo se compone de dos partes; la primera, "Municipio Libre y Soberano", nace del mandamiento Constitucional que todos los Estados de la República tienen como base de su división territorial, organización política y administrativa, el Municipio Libre; la segunda, "Chiconcuac de Juárez, Estado de México", hace referencia al decreto 79 del Congreso del Estado de México, por el cual, a partir del 7 de mayo de 1896, el Municipio de Chiconcuac perteneciente al distrito de Texcoco, se denominó "Chiconcuac de Juárez".

ARTÍCULO 10. El logotipo del gobierno Municipal, fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2025-2027. Será compuesto por una **Serpiente**, símbolo imperante en la cultura y tradición del municipio de Chiconcuac; **Globo de Carretera**, representará un vínculo entre el pasado y el presente, entre las tradiciones y la modernidad; **Sorbete o sombrero**, es un símbolo de unidad, identidad cultural y orgullo comunitario; **Zarape o Jorongo**; es un símbolo de la identidad cultural y fortaleza económica del municipio. Representa la tradición textil que ha sido preservada y adaptada a las circunstancias actuales; **Dichicheca**, Representa un símbolo de fe, esfuerzo, comunidad y tradición; **Mamut**; símbolo poderoso de la conexión del municipio con la historia natural y geológica de la región; **Clave de Sol**; Es un símbolo del aprecio musical, la tradición cultural y el orgullo de una comunidad que ha logrado destacarse en el ámbito artístico. Los colores que integran el logotipo como el **Rojo**; representará pasión, unidad y compromiso político; **Amarillo**; esperanza, energía y luz; **Blanco**; Paz, Armonía y Equilibrio y **negro**; Fuerza, estabilidad y respeto por la tradición; se incluye el lema "**Trabajando Con Raíces Firmes**" que resalta la riqueza de las tradiciones, la importancia de sus comunidades y el impulso de su comercio.

6

Trabajando Con Raíces Firmes



ARTÍCULO 11. El Escudo del Municipio y el logotipo del Gobierno Municipal habrán de utilizarse en la papelería oficial, vehículos oficiales, y promoción institucional de la Administración Pública Municipal, quedando estrictamente prohibida utilizarlos en documentos privados, en lo individual o en la conjunción; su uso por otras instituciones o personas, requiere la autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Toda reproducción del Escudo Municipal y del logotipo del Gobierno Municipal, deberán corresponder fielmente a los modelos a que se refieren los artículos 9 y 10 de este Decreto.

Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, podrán reproducirlos e utilizarlos con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO Del Territorio Municipal

ARTÍCULO 12. El territorio municipal lo constituye la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal. Superficie que es parte del territorio nacional y a su vez, es parte del territorio del Estado de México y será entendido como el espacio físico en donde se establece su población y se desarrollan las acciones del gobierno y de la administración municipal.

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio tiene una extensión de 7.75 km². Los Municipios colindantes son: al norte **Llaneros Cuernavaca** al sur Texcoco; al oriente **Cuervavaca** y Texcoco; al poniente Atezac y Texcoco, todos en el Estado de México.

ARTÍCULO 14. Las localidades establecidas dentro del territorio municipal, son tres pueblos: San Miguel Chiconcuac, Santa María Chiconcuac y San Pedro Calmiránico, la Cabecera Municipal reside en el pueblo de San Miguel Chiconcuac. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el territorio municipal se divide en:

- I. Pueblo de San Miguel Chiconcuac, integrado por:
 - 1. Barrio San Diego

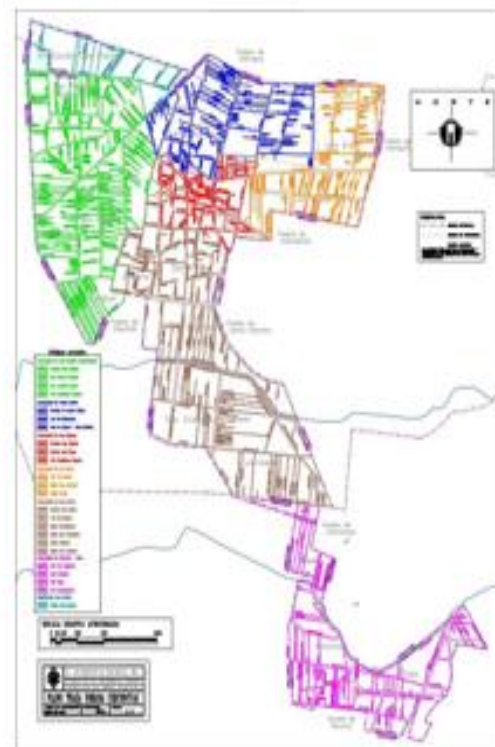
7

Trabajando Con Raíces Firmes

- I. Barrio San Pedro:
 - a. Colonia del Maíz.
 - b. Ejidos de San Cristóbal
 - c. Ejidos Los Ángeles
 - d. Ejidos **Los Hornos** y
 - e. Ejidos Kocherito
- II. Colonia Sanilberto Zapata
- III. Colonia Los Joyas:
 - a. Ejidos de San Antonio, y
 - b. Ejidos de Anahuac y/o **Ahuac**
- IV. Ejidos de Xilichco, **Rajay** y Tabla **Toluquana**
- V. Pueblo de San Pedro Calmiránico, integrado por:
 - 1. Tierra Grande;
 - 2. El Barro Zapaco;
 - 3. Cely Mayor y/o Alcalde Mayor; y
 - 4. Arripiación San Pedro.
- VI. Pueblo de Santa María Chiconcuac, integrado por:
 - 1. Ejidos de la Zarza y Tres Marias; y
 - 2. Ejido **CHICONCUAC**

8

Trabajando Con Raíces Firmes



9

Trabajando Con Raíces Firmes



- XI. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XII. Derecho a la libertad de creencias éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XIV. Derecho de participación;
- XV. Derecho de asociación y reunión;
- XVI. Derecho a la intimidad;
- XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XVIII. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XIX. Derecho a transitar en la vía pública con libertad y seguridad; y
- XX. Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

El SIPMIA dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24. Son derechos políticos de los vecinos del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser elegidos como autoridades auxiliares e integrantes en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, en los que hayan participado de conformidad con la base de la convocatoria respectiva;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y del presente Bando.

**CAPÍTULO QUINTO
De la Hacienda Pública**

ARTÍCULO 25. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 26. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siendo estos:
 - a) Los bienes de dominio público; y
 - b) Los bienes de dominio privado.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal recaen; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Para el caso de los bienes municipales, ya sean de carácter público o privado, se ajustarán a los procedimientos de administración establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 27. La administración de los bienes municipales compete al Ayuntamiento; será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento de términos de las disposiciones legales aplicables.

La hacienda pública municipal será administrada por el Ayuntamiento a través de la Jefe de la Tesorería Municipal, vigilada por el Síndico Municipal y el Presidente Municipal, quienes podrán en todo momento emitir recomendaciones y en su caso hacer las visitas que estime pertinentes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 28. Para el control, inventario, ubicación y adquisición de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Síndico Municipal, en atención a la competencia y ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de que existan bienes ya sean muebles e inmuebles, adquiridos en su posesión y disfrute por medio de contrato o convenio, celebrado ya sea con la Federación, el Estado, el sector privado, Asociaciones Civiles o con particulares, se impondrá del contrato del párrafo que antecede, anotando la vigencia.

ARTÍCULO 29. La unidad de ingresos es la única unidad facultada para recibir el cobro correspondiente a impuestos, derechos, multas, servicios en apego al Código Financiero Vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
Del Gobierno y la Administración Pública Municipal**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Ayuntamiento**

ARTÍCULO 30. El Municipio de Chiconcuac, será gobernado por un Ayuntamiento elegido por elección popular, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica, siendo un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, mismo que será ajerida plena y sucesivamente sobre el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento reside y funciona en calle Mariano Matamoros sin número, San Pedro, Chiconcuac, Estado de México, sesionará en el Salón de Cabildo y cuando la asamblea lo requiera lo realizará en el recinto provisionalmente declarado como oficial, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, aprobará y expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos o de autoridad que emitan las dependencias u órganos que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los casos expresamente enunciados en el artículo 167 de la Ley Orgánica, previo respeto de la garantía de audiencia, dictando la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de los acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción de que por mandato se encomiende a otra autoridad, además se organizará en comisiones ad hoc para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento designará entre sus miembros las Comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y los servicios públicos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables, del presente Bando y aquellas que de este emanan. Los integrantes de las comisiones señaladas carecen de facultades ejecutivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36. Las Comisiones permanentes o transitorias de Ayuntamiento serán nombradas de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal y serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, habilidad, vocación y experiencia, procurando la paridad de géneros al designar las presidencias de dichas comisiones.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Síndico Municipal y de los Regidores**

ARTÍCULO 37. La Síndico y los regidores del Ayuntamiento tendrán las atribuciones y facultades que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 38. El síndico tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo las siguientes:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante síndico para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la compra, atención y defensa de los Bienes laborales;

III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los Bienes laborales según sea la autoridad laboral competente.

IV. Revisar y firmar los libros de caja de la tesorería municipal;

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VIII. Hacer que oportunamente se remita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del mismo al presidente a los miembros del ayuntamiento;

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;



X. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se fijen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones presentadas en las leyes respectivas;

XI. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio;

XIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XIV. Revisar las relaciones de sueldos para que sean líquidas;

XV. Revisar los informes que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XVI. Firmar las Actas de Cabildo, y

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en arbitraje, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO De los Órganos y Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento podrá apoyarse de los órganos y autoridades auxiliares para el eficaz desempeño de sus funciones y coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos.

ARTÍCULO 40. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, únicamente las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica y el Ayuntamiento, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas; así como promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Chiconcuac.

ARTÍCULO 41. Los ciudadanos que asuman el cargo de delegados serán nombrados en la forma y términos que establece la Ley Orgánica y sus funciones se realizarán con apego a dicho estatamiento legal; entre los integrantes de cada delegación no habrá jerarquía, siendo nominal y para efectos de identificación la numeración que corrajon de a cada uno de ellos, en consecuencia, sus acuerdos serán tomados de forma colegiada o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 42. Para el ejercicio de su encargo, las autoridades auxiliares recibirán del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal.

y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Son autoridades auxiliares de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Delegados de la Comunidad de San Miguel;
- II. Delegados de la Comunidad de San Pedro;
- III. Delegados de la Comunidad de San Pablo Calmirilado;
- IV. Delegados de la Comunidad de Santa María;
- V. Delegados de la Comunidad de Las Joyas; y
- VI. Delegados de la Comunidad de ~~San~~ Xolochte;

ARTÍCULO 44. Los órganos auxiliares pueden ser formados por comités, consejos u organizaciones sociales, que sean representativos del Municipio o de alguna comunidad, los cuales no pueden excederse en las atribuciones que plenearen las fuerzas delegadas, ni modificar el fin para las que fueron creadas, salvo que así lo determine el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Comité de Agua Potable de San Miguel;
- II. Comité de Agua Potable de San Pablo Calmirilado;
- III. Comité de Agua Potable de Santa María;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana de Las Joyas;
- V. Consejo de Participación Ciudadana de ~~San~~ Xolochte;
- VI. Consejo de Participación Ciudadana de San Miguel;
- VII. Consejo de Participación Ciudadana de Santa María;
- VIII. Consejo de Participación Ciudadana de San Pablo Calmirilado;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil de Chiconcuac;
- X. Consejo de la Clínica Municipal de Chiconcuac;
- XI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- XII. Las demás que designe el Ayuntamiento.

Los órganos auxiliares se conducirán en forma programada y en base en las políticas y objetivos previstos en las normas aplicables; sus funciones se rigen por la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos de la materia y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 45. Los Comités de agua potable, que funcionan dentro del Municipio, deberán permitir a la autoridad municipal la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua potable, asimismo, están obligados a cubrir los derechos respectivos, por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 46. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones, obligaciones y limitantes que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 47. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana no podrán otorgar permisos, licencias o autorizaciones que por las facultades, atribuciones y disposición legal están conferidas exclusivamente a las autoridades municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO CUARTO De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 48. La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y dependencias a través de los cuales, el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales, se realizan de manera permanente y continua, al margen de acuerdo al interés público y a los principios generales del derecho y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 49. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los diversos asuntos, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal y su organización administrativa y funcionalmente de la siguiente forma:

- I. Presidencia Municipal:
 - a) Unidad de Gobierno.
 - b) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (IIPPE).
 - c) Unidad Jurídica.
 - d) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- A. Secretaría del Ayuntamiento:
 - a) Juzgado Civil.
 - b) Oficina de Partes.
 - c) Junta Municipal de Rendimiento.
- Q. Contraloría Interna Municipal:
 - a) Autoridad Investigadora.
 - b) Autoridad Substantivadora.
 - c) Autoridad ~~de~~.
- C. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- D. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

- E. Dirección de Desarrollo Comunitario y Mejora Regulatoria:
 - a) Unidad de Turismo.
 - b) Unidad de Mercados.
- F. Tesorería Municipal:
 - a) Unidad de Recursos Humanos.
 - b) Unidad de Ingresos.
 - c) Unidad de Casero.
 - d) Unidad de Comercio.
- G. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- H. Dirección de Cultura y Educación.
- I. Dirección de Desarrollo Social:
 - a) Unidad de Salud.
- J. Dirección de Servicios Públicos:
 - a) Unidad de Parques y Recreación.
- K. Dirección de Desarrollo Urbano:
 - a) Unidad de Transporte y Movilidad.
- L. Dirección de Ecología y Agropecuario:
 - a) Unidad de Control y Bienestar Animal.
- M. Dirección de Obras Públicas.
- N. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- O. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las que ejercerán funciones, facultades y atribuciones que señalen los estatamientos legales de su competencia, y quienes deberán desempeñar sus funciones con total independencia, siendo responsables de los hechos u actos que los mismos ejecuten.

ARTÍCULO 50. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal integrada por los siguientes organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios.



I. Órganos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, Estado de México; y
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

II. Órganos Autónomos:

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- b) El Registro Civil y
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento ejercerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales o locales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deben ejercer directamente.

ARTÍCULO 55. La Contraloría Interna Municipal será la instancia responsable de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las unidades administrativas del gobierno ejecute y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente a efecto de dar cumplimiento a los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y fracciones I, II, III, 9 fracción V, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de igual forma supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones, así mismo, es competente de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo que para un correcto desempeño sustentado en la legalidad y adecuado ejercicio de sus funciones se integra de la siguiente manera:

1.- Un Contralor Interno Municipal quien estará a cargo de dicha dependencia; y los figuras legales de:

- a) Autoridad Investigadora;
- b) Autoridad Substanciadora; y
- c) Autoridad Ejecutora

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 53. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recibir, solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y justificadas necesarias previstas por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 54. El Municipio deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y resiliación de la información que genere.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Municipal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder.

En este sentido el Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información pública municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa municipal.

ARTÍCULO 56. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para emitir sobre la información que deberá clasificarse, así como para ordenar y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instaurar, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que conllevan a asegurar una mayor eficacia en la gestión y

mención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motive las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información públlicas se refiere la Ley de la materia;

VIII. Agotar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Crear un programa para facilitar la actualización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros sesenta días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expide, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Determinar las declaraciones de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y realidades;

XV. Fomentar la cultura de la transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Los demás que se desprenda de la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

ARTÍCULO 57. Los servidores públicos habilitados serán los encargados dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la

información Pública y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

ARTÍCULO 58. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación Social será responsable de la conducción, supervisión, ejecución de las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y ejecutar campañas de información pública, con el fin de mantener a la ciudadanía informada sobre las acciones y servicios que ofrece el Ayuntamiento;

II. Supervisar la elaboración y distribución de los medios impresos y digitales, incluyendo boletines, folletos, redes sociales y otros canales de comunicación;

III. Gestionar la presencia digital del Ayuntamiento en redes sociales y sitios web oficiales asegurando la actualización y el buen manejo de la imagen institucional;

IV. Coordinar la atención a medios de comunicación, actuando como enlace entre los periodistas y el gobierno municipal para garantizar una comunicación efectiva;

V. Generar y difundir contenido informativo de interés general, promoviendo las actividades y logros del municipio para fortalecer la relación de la comunidad;

VI. Asegurar la transparencia y acceso a la información pública, promoviendo el cumplimiento de la Ley en materia de rendición de cuentas y derechos de la ciudadanía;

VII. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de comunicación para sensibilizar a la población en temas de relevancia social y gubernamental;

VIII. Planificar y coordinar conferencias de prensa y eventos públicos en los que participen autoridades municipales, promoviendo una correcta cobertura y difusión;

IX. Supervisar la elaboración de comunicados oficiales sobre temas relevantes para la administración pública, emitiendo la información de manera clara y oportuna.

CAPÍTULO SEXTO

De la Unidad Jurídica

ARTÍCULO 59. La Unidad Jurídica es la encargada de proteger y vigilar la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo de carácter Municipal, así mismo ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, sus Dependencias y Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 60. El titular de la Unidad Jurídica deberá abstenerse de conocer de los asuntos que vayan en contra de la administración Pública Municipal como abogado particular o en los cuales exista un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 61. El titular de la Unidad Jurídica debe contar con poder notarial para la debida representación jurídica del Ayuntamiento pudiendo convenir en los asuntos jurídicos en apego a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 62. Corresponde a la Unidad Jurídica, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente al H. Ayuntamiento, Comisiones Permanentes o Transitorias, Presidente Municipal, Direcciones y Jefes de área de las distintas Dependencias Municipales y Unidades Administrativas, en aquellos asuntos que así se lo soliciten, siempre



y cuando corresponda a sus funciones públicas;

I. Requerir información y en general los documentos y expedientes en su caso, relativos a los juicios y procedimientos, que se encuentren bajo resguardo de cualquier Autoridad Municipal, para la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento;

II. Representar al Presidente Municipal y demás áreas Administrativas en aquellos Juicios de carácter administrativo, civil, penal o laboral, así como de cualquier índole, para la defensa de sus intereses.

IV. Revisar en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter Municipal;

V. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente, así como dar a conocer las observaciones por escrito a los Manuales de Organización y Procedimientos que sean elaborados por las Áreas, Dependencias y Unidades Administrativas, antes de ser aprobados por el H. Cabildo;

VI. Coadyuvar con la Síndico Municipal en la defensa de los intereses municipales, interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea para el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, elaborando las demandas, contestaciones, recursos, promociónes, desahogos, oficios o cualquier acto jurídico necesario para tal fin, siempre que lo solicite expresamente el funcionario mencionado;

VII. Coadyuvar en la elaboración y emisión de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos propios de la Administración Pública o de aquellos que suscriba el H. Ayuntamiento, siempre que lo sea solicitada expresamente;

VIII. Intervenir en los términos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, en los procesos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y otros; y

IX. Las demás que expresamente le confieran los demás ordenamientos legales aplicables al municipio y aquellos que expresamente le delegue el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento, considerará para la determinación de sus objetivos, fines y metas, lo estipulado en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las leyes y reglamentos concernientes en la materia, aprobando y publicando a través de la Gaceta Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos se deriven, dentro de los primeros tres meses de su gestión, haciendo efectiva su difusión durante el primer año de gobierno. Para su elaboración debe de tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad de forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 64. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia municipal que ejecuta localmente lo dispuesto en la Ley Orgánica, en materia de Planeación Democrática; recopilando la información diagnóstica y estadística necesaria, a fin de estructurar y realizar el Plan de Desarrollo Municipal; así como brindar el oportuno seguimiento, control y evaluación a la ejecución del mismo, reconociéndole como la

25

Tratado de Gobierno Municipal

los objetivos planeados y evaluados;

VIII. Realizar los estudios necesarios para la orientación y dirección de las políticas públicas;

IX. Integrar, actualizar y operar un sistema municipal de información, planeación, programación y evaluación eficiente; y

X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO De la Gobernabilidad Social

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento por medio de la Unidad de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, promoviendo la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 68. La Unidad de Gobierno, para el despacho de los asuntos que le sean conferidos, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- I. Coadyuvar por órdenes del Presidente Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;
- II. Proponer e implementar acciones coordinadas con las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- III. Coordinar la comunicación y enlace del presidente Municipal con las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, Ayuntamientos, dependencias estatales y federales;
- IV. Difundir los reglamentos municipales y normas de carácter federal y estatal que regulan actividades dentro del Municipio;
- V. Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- VI. Planear y ejecutar las políticas federales y estatales en materia de población;
- VII. Ejecutar las atribuciones y convenios que señalen en materia electoral;
- VIII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal, a los particulares que lo soliciten;
- IX. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;
- X. Tramitar los acuerdos y demás disposiciones que le truya el Presidente Municipal;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos registrados en la minuta que se levanta, durante los meses de trabajo con las organizaciones, grupos o asociaciones o personas físicas o jurídicas colectivas, comprometiéndose a los intervinientes a respetar dichos acuerdos;
- XII. Detectar y atender aquellos casos en los que se viene con la gobernabilidad y la paz social, así como las inconformidades sociales que existan en el territorio municipal o aquellas que aun no siendo de orden municipal, puedan incidir dentro de la vida y paz social municipal;

26

Tratado de Gobierno Municipal

herramienta estratégica rectora de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es:

Atender las demandas prioritarias de la población;

Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;

Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

II. Visular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 65. Para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será un órgano de promoción y gestión social en favor de la comunidad, un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a fin de propiciar el desarrollo ordenado del Municipio, sirviendo como instancia principal la emisión de opiniones a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

ARTÍCULO 66. La Administración Pública Municipal, contará organizacionalmente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, misma que de forma consultiva y no vinculativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los estudios y proyectos necesarios para el proceso de integración del Plan de Desarrollo Municipal en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo;
- II. Coordinar en conjunto con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la elaboración y, en su caso, la actualización o recondición del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Coordinar la integración y, en su caso, la actualización de los programas anuales en conjunto con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar la integración de los informes sobre los resultados de la gestión pública, con participación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Verificar periódicamente el alcance de los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y participación;
- VII. Verificar que los planes y programas tengan indicadores de desempeño acordes con

27

Tratado de Gobierno Municipal

- XIII. Conocer a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones, acomas políticas y líderes sociales; con la finalidad de hacerlos saber al proyecto o realización de alguna obra pública en su comunidad;
- XIV. Fomentar la comunicación necesaria entre el gobierno municipal y la ciudadanía, pudiendo implementar para ello el uso de herramientas tecnológicas; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, el Bando y aquellos que expresamente le delegue el presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO De su Integración

ARTÍCULO 69. Por servicio público se entiende toda actividad que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establezca en su caso.

El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, podrán coordinarse con los particulares, con el Municipio o mediante convenio a particulares de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 70. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las personas Chiconcuagueñas, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpieza, recolección, traslado y tratamiento de residuos; será la Dirección de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia. Los cuales únicamente podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá rescindir las concesiones cuando:

- I. Se constatare que el servicio se presta en forma distinta a los términos establecidas en la concesión o permiso;
- II. No se cumplan con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio;
- III. Se constatare que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones de operación en buen estado; y

28

Tratado de Gobierno Municipal



IV. El concesionario pierda capacidad o capacidad de los elementos materiales o técnicos para prestar el servicio.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficientes para prestar un servicio público, celebrando convenios de concurrencia con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 73. Las dependencias que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y dérra normatividad aplicable, serán responsables de expedir los órdenes de pago debidamente cuantificados, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos conceptos, a través de la Unidad de Ingresos.

ARTÍCULO 74. Serán servicios públicos municipales, en forma excluyente y no limitada, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Comercio y mercados;
- IV. Parques;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y monedas;
- VI. Vías públicas;
- VII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. Empleo;
- X. Etnoeducación y conservación de las comunidades, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XIII. Los demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 75. Los servicios públicos serán prestados en las zonas que hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de esta prestación por parte del Municipio. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de contribuciones inherentes, no legítima acción ni circunstancias contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 76. La infraestructura por medio de la que el Ayuntamiento brinda los servicios:

30

Tratado de los Servicios Públicos

Se entiende por parques, al establecimiento público dedicado a la información, esparcimiento de actividades y recreo humano, administrados por el Ayuntamiento a través de la Unidad de Parques y Panteones o a través de las autoridades auxiliares, debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80. Los bienes que se destinan o usan para la prestación del servicio público de parques, son considerados bienes del dominio público y de propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización; causará el pago de contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81. El servicio público de rastro será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente encargada de otorgar el permiso para la apertura y funcionamiento de dichos espacios; verificando y supervisando el funcionamiento del mismo, en coordinación con las diversas direcciones y unidades competentes; dichos permisos se otorgarán previo pago de los derechos que se generen y la comprobación de las medidas para su funcionamiento, conforme a la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA Catastro

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento tendrá una dependencia encargada del catastro, siendo éste el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, mantener actualizado el padrón de los bienes inmuebles públicos, privados y sociales del municipio, así como el valor de los mismos, prestar los servicios de valuación y localización de dichos bienes conforme a la norma técnica aplicable, además de generar bases de datos de los registros que el cumplimiento de su propósito genere en materia de geografía y cartografía que sirvan para la generación de conocimiento del territorio del municipio, su evolución y cambios a lo largo de su historia y que sirvan para coadyuvar en la implementación de políticas públicas en colaboración con los distintos niveles de gobierno. Además, del control de gestión para la prestación de servicios y trámites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bases de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Dependencia del registro etnohistórico; y
- VI. Operación del Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 83. Son autoridades en materia de Catastro:

31

Tratado de los Servicios Públicos

de agua potable, drenaje o alcantarillado y pavimentación en la vía pública y las áreas de uso de común, así como su construcción, ampliación, rehabilitación o mantenimiento estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, mismas que se realizarán y programarán conforme a los recursos que le sean asignados, de su programa operativo anual, así como de las leyes y normatividad que apliquen en la autorización y distribución de recursos y diversos programas presupuestarios.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Obras Públicas podrá promover con los propietarios y/o poseedores de los predios o lotes beneficiados con la ejecución de obras públicas, las contribuciones por aportaciones a mejoras aprobadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos No Peligrosos

ARTÍCULO 78. El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, prestará los servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme a la normatividad aplicable, de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar campañas permanentes, que tiendan a sensibilizar a la población sobre la cultura de reciclaje; así como programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con características domiciliarias, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios; o del ejercicio del comercio en la vía pública; previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y dérra normatividad aplicable; debiendo contar con el visto bueno emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología y Agropecuario, y la orden de pago expedida por la Dirección de Servicios Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA Parques, Rastro, Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativa

ARTÍCULO 79. El servicio público de parques será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Parques y Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo a la situación de cada comunidad; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

31

Tratado de los Servicios Públicos

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Titular de la Tesorería Municipal; y
- III. El Titular del departamento de Catastro.

ARTÍCULO 84. Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades son aquellas que se encuentran contenidas en los artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México"; Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios dentro del "Del Catastro" y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 85. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirse ante el catastro municipal mediante la manifestación catastral que presentarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero, al procedimiento establecido en el Manual Catastral del Estado de México, en las formas autorizadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IIGECIM), presentando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, al ser a título de propietario o poseedor y demás datos asociados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

ARTÍCULO 86. Las personas físicas, así como las morales privadas o públicas titulares de bienes inmuebles, para efectos de acceder a los servicios catastrales, registro catastral y los demás que la ley aplicable contemple, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero, en su reglamento y en el Manual Catastral del Estado de México o los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción y a los Tablos de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura y publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SECCIÓN CUARTA Del Comercio en la Vía Pública o Lugares de Uso Común

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Comercio, ejercerá el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, parreros o otro tipo de puestos, langüetas, vendedores ambulantes, expendedores de

periódicos, revistas, el que se realice a través de vehículos automotores; así como otorgar el permiso de perfiles, alumbrado y publicidad, estando sujeto, entre otros, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, el reglamento de Comercio municipal, demás reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas a dicha actividad; así como a los acuerdos y resoluciones, emitidos ante cualquier demandante de emergencia.

32

Tratado de los Servicios Públicos



ARTÍCULO 88. El uso y explotación de la vía pública, áreas de uso común, y/o vialidades de interés bajo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia, cédula, o autorización respectivos, causando el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, la Ley de Ingresos del Estado de México y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que se formule por escrito a la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 89. La distribución y disposición de los espacios comerciales, sea cual sea su giro comercial, serán determinados por la Unidad de Comercio, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, atendiendo las necesidades del Municipio y otorgando el bienestar social.

La Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal podrán contar con un censo de las personas localizadas y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberán mantenerse actualizados.

ARTÍCULO 90. Dentro del territorio municipal está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas, áreas de uso común y en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos señalados por el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas y por la reglamentación municipal que al respecto se emita.

El ejercicio del comercio deberá procurar la libre circulación de peatones, en la infraestructura vial y áreas verdes. En los casos que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o situación, quedará estrictamente prohibido, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Unidad de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos fijos, semifijos y ambulantes, la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

ARTÍCULO 91. Para efectos del artículo anterior, las personas que pretendan ejercer el comercio en la vía pública, deberán de presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Comercio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a fin de, en su caso, otorgar el permiso y/o cédula de funcionamiento correspondiente, otorgando en todo momento por el orden y regulación comercial que contribuya al bienestar social en el Municipio.

Aprobada la solicitud, se debe realizar el pago de derechos por el uso y/o ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expide la Tesorería Municipal, mismo que deberá pagarse ante la Unidad de Ingresos; debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones reglamentarias en materia comercial.

ARTÍCULO 92. Quedan prohibidas y/o restringidas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales de puesto semifijo o fijo, por causas de orden público e interés

general, las siguientes vías públicas y/o áreas públicas y/o áreas de uso común:

- I. Francisco I Madero;
- II. Avenida del Trabajo;
- III. Avenida y Prolegación 2 de Mayo;
- III. Prolegación Palma;
- V. Avenida y/o Boulevard Xochimilco, en sus laterales y arroyo central, y calle Xochimilco, ambas del barrio de San Pedro;
- VI. Avenida Nacional;
- VII. Prolegación Hidalgo;
- VIII. Prolegación Morelos;
- IX. Andador Lázaro Cárdenas;
- X. Andador Constitución;
- XI. Sr. Juana Inés de la Cruz;
- XII. Primero de Mayo;
- XIII. Camino Viejo a Zapotlán;
- XIV. Inauguritas;
- XV. Victoria;
- XVI. Anís;
- XVII. Francisco Sandoa;
- XVIII. Zaragoza;
- XIX. Arroyo central de la calle Buenos Aires;
- XX. Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida de la calle Inauguritas a la calle Boulevard Xochimilco;
- XXI. Arroyo central de la calle Hidalgo;
- XXII. Avenida 16 de septiembre del poblado de San Pablo;
- XXIII. Irigación;
- XXIV. Ejido Sur;
- XXV. Matorrales;
- XXVI. Mamut;
- XXVII. 8 de mayo;
- XXVIII. Moreli;
- XXIX. barbuda, que comprende de la calle de La Paz a la calle Hidalgo;
- XXX. Calle Fresno;
- XXXI. Camino Ejido;
- XXXII. Camino Ejido Poniente;
- XXXIII. Camino Ejido Norte;
- XXXIV. 16 de septiembre;
- XXXV. Prolegación Irigación;

- XXXVI. Carretera Calimilánco;
- XXXVII. Carretera las Pinos;
- XXXVIII. Carretera Tulganes;
- XXXIX. Carretera Las Ruiz. XL. Carretera Marli;
- XLI. Calle 12 de Octubre;
- XLII. 2 de Octubre;
- XLIII. 5 de Octubre;
- XLIV. 6 de Octubre;
- XLV. 24 de Septiembre, XLVI. 29 de Julio, XLVII. 24 de Octubre, XLVIII. 22 de Mayo, XLIX. 2 de Mayo;
- L. Calle 5 de Mayo;
- LI. Prolegación 5 de Mayo, LII. Calle 16 de Septiembre;
- LIII. Emiliano Zapata, que entronca con Buenos Aires, (barrio San Pablo); LIV. Calimilánco;
- LV. Ixcachuat;
- LVI. Boulevard Miguel Hidalgo; LVII. Luis Donaldo Colosio;
- LVIII. Francisco Villa, San Cristóbal, Reforma; LIX. Maximiliano Cuadri;
- LX. Puentes de Olivo;
- LXI. Calle Palma;
- LXII. Callejón Emilio Carranza;
- LXIII. Niños Héroes y Calle Basilio Cordero; LXIV. Plancha de la Plaza de la Constitución;
- LXV. Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza; LXVI. Calle Independencia;
- LXVII. Calle General Anaya, que entronca con Calle Buenos Aires; LXVIII. Calle Nezahualcóyotl;
- LXIX. Calle del Perseú; LXX. Calle Progreso;
- LXXI. Los frentes de los siguientes inmuebles y/o edificios:
 - a. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
 - b. Centros de salud, hospitales, sanitarios y otros similares;
 - c. Puentes de acceso a los mercados públicos;
 - d. Monumentos históricos; y
 - e. Bancos e instituciones de crédito.

LXXII. Libramiento a la feria del caballo que se encuentran paralela al Boulevard Miguel Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y

LXXIII. Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten al orden público, así como las que no se encuentren comprendidas actualmente dentro de la zona comercial.

En la zona autorizada para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo, se prohíbe la instalación de puestos fijos o la utilización de estructuras rodantes.

En el supuesto de que algún particular o persona jurídica colectiva o grupo de personas, pretendan realizar el comercio y/o la actividad comercial de puestos fijos o semifijos en las vías o áreas públicas restringidas para ello, se realizará por la Unidad de Comercio, apoyada del personal que al efecto designe, operativos de retiro de los objetos y mercancías que porten, a fin de hacer valer el estado de derecho, así como de preservar la paz y el orden público.

ARTÍCULO 93. El Municipio, a través de la Unidad de Comercio, podrá ordenar sean retirados o reubicados del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como lingüetas, vendedores ambulantes y vendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, cuando:

- I. Exista necesidad de efectuar obras de construcción, re-construcción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio; de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esas puestos de manera transitoria deberán ser removidos.

Concluida la obra, se realizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa dación a garantía de sustento.

La Unidad de Comercio podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la conculcación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias.

- II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la realidad urbana y medio ambiente sano, como un derecho humano determinado por la ley de la materia.

La Unidad de Comercio podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restringen los derechos fundamentales de la sociedad, que afectan la seguridad e integridad física de las personas velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo ese superior el interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliar en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal y en caso de considerarse necesario de

- la fuerza pública.
- II. Expresamente así lo señalen las normas municipales en materia comercial.

ARTÍCULO 94. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la autorización, cédula y/o permiso correspondiente, que podrá tal efecto expedir la Unidad de Comercio, misma que tendrá el carácter de irrevocable;



- II. Comercializar únicamente mediante las medidas y tipo de estructuras y características del espacio que en su caso le autorice la Unidad de Comercio;
- III. Estar registrados individualmente en el censo y/o registro que al efecto lleve la Unidad Comercio y la Tesorería Municipal;
- IV. Limitar su actividad al giro, superficie, localización y horario que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el punto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de funcionamiento y instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y mantener en lugar visible la cédula, constancia de concesión, permiso, autorización y/o documento que le ampare el ejercicio de su actividad comercial;
- V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones locales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VII. En el caso de mercados establecidos mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones, en cualquier momento en que lo sea requerido por la Unidad de Comercio, reglamentada y/o alguna autoridad por mandato;
- VIII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos, generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleve a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos, residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria.

Estas disposiciones serán también aplicables en lo conducente, a los solidarios de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la actividad.

Se entiende como temporadas aquellas que se realicen con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 95. Queda prohibida la venta de armas porizo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos; sin excepción, en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, serrollos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, largos y mercados cualquiera que sea su modalidad, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta que se tipifica como tal por la representación fiscal competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitidos su

internación al país.

Queda prohibido en vías o áreas públicas la venta de bebidas alcohólicas, espírituosos y juegos pirámidos a mesa que cuenten con el permiso de la autoridad competente; así como cualquier artículo que sea en contra de la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

ARTÍCULO 96. La Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal, de manera conjunta y/o independiente, serán facultadas para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, multar, retirar, sancionar y/o retirar ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, serrollos, temporales o de uso ligo, sangüetas, así como locatarios de los mercados públicos municipales; por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vitalidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la reglamentación municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reiterado de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Atención Social**

**SECCIÓN PRIMERA
De la Atención y Desarrollo Social**

ARTÍCULO 97. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas "DIF Chiconcuac" es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal que se encarga de brindar servicios de atención social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionando para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Chiconcuaguenses.

ARTÍCULO 98. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se de carácter público y de atención social, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización interna será basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenanzas de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo la supervisión y evaluación estará a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, por sus siglas "DIF Chiconcuac", coadyuvará con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con sus fines.

ARTÍCULO 100. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias del Municipio más vulnerables, así como a la población marginada y minorías, mujeres, personas de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. Cuidar gratuitamente, y garantizar, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyo a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes; coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la dependencia; brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural; realizar jornadas médico-orientación dirigidas a las comunidades marginales y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- III. Participar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger a la salud de la población ~~Chiconcuaguense~~;
- V. Promover la integración de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener mejores recursos económicos, así como proporcionar a toda la población actividades de esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental;
- VI. Atender a la población del Municipio con discapacidad ofreciendo servicios de consulta médica;
- VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida, a través de la impartición de talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;
- VIII. Desarrollar de apoyo para mujeres, adolescentes y niñas; y
- III. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad ~~Chiconcuaguense~~ con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad.

ARTÍCULO 101. Corresponderá al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Cultura y Educación y al Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, en la concurrencia de sus respectivas atribuciones:

- I. Promover la prestación de servicios educativos de calidad;

- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas municipales;
- III. Participar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- III. Gestionar recursos públicos que contribuyan a la atención de las necesidades educativas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales, sociales y familiares de la comunidad ~~Chiconcuaguense~~;
- VII. Promover el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas municipales;
- VIII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes, personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- III. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud;
- X. Instrumentar políticas para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- XI. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- XII. Impulsar y asesorar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social;
- XIII. Fomentar y difundir las bellas artes, así como la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales;
- XIV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el diseño de políticas públicas que, con perspectiva de género y derechos humanos fomenten el desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres;
- XV. Impulsar políticas públicas que combatan la discriminación y contribuyan a la consolidación de un entorno libre de violencia contra las mujeres; y
- XVI. Las demás que surjan como objetivo principal la inclusión y el desarrollo armónico de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, promoverá que las políticas públicas ejecutadas en el Municipio, contengan acciones en materia de igualdad de género, aplicando de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Implementar las acciones necesarias que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las demás dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. Gestionar cursos y talleres que contribuyan en fortalecer el empoderamiento y el autoempleo, a fin de que las permita a las mujeres tener una independencia económica;
- VI. La transversalidad;



VII. Otorgar asesorías jurídicas y psicológicas de manera gratuita; y
Las demás establecidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 103. La Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, establecerá una política pública en beneficio de los grupos con mayor vulnerabilidad; atendiendo mediante intenciones, servicios, actividades, proyectos, programas y la implementación del presupuesto asignado.

Se desarrollará en los individuos la autonomía, igualdad y libertad, para construir una sociedad inclusiva y justa, en la que se promueva la dignidad e igualdad social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza, logrando así la reconstrucción del tejido social, bajo los valores que apoya el bienestar y el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento a lo establecido por las Leyes y reglamentos de Desarrollo Social:

La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Asistir o representar al presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- III. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos en forma correcta;
- III. Orientar y visitar a la población en especial a los sectores más vulnerables, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas sociales vigentes;
- V. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los niños;
- VII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- VIII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo Social municipal;
- IX. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiere el presidente o el Ayuntamiento.

A) La Unidad de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en el municipio en coordinación con organizaciones, instituciones públicas y privadas o sociales programas en materia de planificación familiar y nutricional que atiendan, dilanden y orienten acerca de los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas que contengan edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas **trans**, sodio o que aporten bajo nivel nutricional;
- II. Promover y dilandir los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados; así como también el ejercicio de los derechos de los adultos mayores a elección de mejorar su calidad de vida; por lo tanto, las diferentes áreas de gobierno municipal serán obligadas a otorgar atención preferente a personas de la tercera edad y con discapacidad;
- III. Desarrollar jornadas médicas asistenciales, vinculaciones interinstitucionales necesarias con las dependencias de salud estatal y federal;
- IV. Campañas de salud preventiva y demás acciones requeridas en la atención, promoción y conservación de la salud de la población en general, principalmente a los grupos vulnerables
- V. Establecerá las acciones tendientes al cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades sanitarias, cualquier emergencia sanitaria

ARTÍCULO 104. Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores y personas con discapacidad deben:

- I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela;
- II. Mantener ante las autoridades del registro civil todos los actos del estado civil de las personas a su cargo;
- III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos;
- III. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;
- V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres, **cumplir** las obligaciones señaladas en el presente Código;
- VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar; y
- IX. Las que se indiquen en la legislación estatal y federal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 105. Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

- I. Proporcionar alimentos;
- II. Proporcionar asistencia médica;
- III. Proporcionar vestido y vivienda decorosa;
- III. Informar ante las autoridades del registro civil, cualquier modificación a su estado civil;
- V. Afiliados al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA
De las Niñas, Niños y Adolescentes**

ARTÍCULO 106. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por sus siglas SIPINNA, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sean víctimas, testigos, víctimas o que sufran en la derivación.

ARTÍCULO 107. El SIPINNA, estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
 - III. El Presidente del Sistema Municipal OIF;
 - III. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal OIF;
 - V. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - VI. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - VII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - VIII. Titular de la Unidad de Turismo;
 - IX. Titular de la Dirección de Cultura y Educación;
 - X. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
 - XI. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
 - XII. Titular de la Unidad de Comunicación Social;
 - XIII. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - XIV. Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
 - XV. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac; y
 - XVI. Podrán ser invitados únicamente con derecho a voz:
 - a. Las organizaciones de la Sociedad Civil; y
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chiconcuac.
- El Ayuntamiento a través del SIPINNA, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer

contacto cuando se vean vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 108. Los integrantes del SIPINNA, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera exclusiva y no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 109. Sin perjuicio de lo mencionado en el anterior artículo, el SIPINNA, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, y opinión considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo estudiantil, cognoscitivo y madurez de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atentan contra la igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás similares.

ARTÍCULO 110. Corresponde a los integrantes del SIPINNA, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Chiconcuac, Estado de México (PROMUPINNA);
- II. Participar en el diseño del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (PROEPIPINA);
- III. Elaborar el Reglamento del SIPINNA y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- III. Dilandir y promover los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Chiconcuac, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en las asambleas concernientes al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Acudir a Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal OIF, sin perjuicio que ésta



- VI. Recibir las denuncias;
- VII. Contar con área de atención o asignar a un servidor público que funcione como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños o Adolescentes y sus representantes legales;
- III. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- X. Promover la celebración de reuniones de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autorizan las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Contribuir en la integración del sistema de información a nivel estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos

SECCIÓN PRIMERA
Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad

ARTÍCULO 111. Las funciones públicas de tránsito municipal serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, la Unidad de Transporte y Movilidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transporte y Movilidad tiene la facultad de ordenar y regular el uso de la vía pública y la circulación del transporte para el correcto tránsito de vehículos y personas, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 113. La Unidad de Transporte y Movilidad es, en la encargada de:

46

- I. Planear, regular, gestionar y ordenar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- II. Vigilar el ordenamiento, mantenimiento, conservación y utilización de las avenidas, calles, carriles, calzadas, camellones, banquetas y toda vía o área pública local, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Interno y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia;
- III. Ordenar, supervisar y regular el transporte público, privado o no licenciado; colectivo, individual o ricksh, y el transporte de carga que circula en el Municipio;
- IV. Planear y autorizar bases, paradas y nuevas paradas, de acuerdo a la demanda del servicio, en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables y vigentes y con la autorización del Ayuntamiento;
- V. Expedir la autorización correspondiente para el uso de calles en fiestas patronales, familiares o comunitarias;
- VI. Autorizar la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tenga acceso directo a la infraestructura vial local, tales como señalamientos viales, semáforos, y reducciones de velocidad;
- VII. Ordenar y procurar la salvaguarda, cuidado y buen estado de la infraestructura vial, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad se requiera acuerdo previo de Cabildo; y
- VIII. Ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones que no cumplen con los requisitos de procedencia en términos de la reglamentación municipal.
- IX. Regular el uso de la vía pública en los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento para buses de transporte de servicio público, emitiendo a través de la Unidad de Transporte y Movilidad el permiso y sobre correspondiente, mismo que deberá ser efectuado en la Unidad de Ingresos conforme al Código Financiero.

La Unidad de Transporte y Movilidad, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común, de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiendo auxiliarse en su caso, de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 114. La Unidad de Transporte y Movilidad, será la dependencia municipal encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, de carácter oficial o público que se localice en la vía pública.

En lo referente a los bienes muebles, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 115. Quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga en los horarios y lugares expresados en señalados en el presente Bando, tales que se cuente con el permiso correspondiente expedido por la Unidad de Transporte y Movilidad, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia.

47

ARTÍCULO 116. Las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona comercial, se realizarán los días lunes, miércoles, jueves y viernes en horario matutino de las 5:00 a 11:00 horas y en horario vespertino de las 18:00 a las 21:00 horas, estableciéndose como excepciones los días martes y sábados, en cuyo caso solo podrá autorizarse el horario matutino de las 5:00 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 117. Los espacios de estacionamiento que se encuentren frente a los establecimientos comerciales, serán únicamente y exclusivamente para uso del cliente por un lapso no mayor de 20 minutos; dichos espacios, al igual que las banquetas, entradas y/o rampas de los edificios particulares, deberán estar libres de mercancías, objetos y/o anuncios publicitarios. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio que emita el presente Bando.

ARTÍCULO 118. Se prohíbe la circulación de motos, ~~bicicletas~~ y/o ~~patinetas~~ en las calles de la zona comercial los días "de plaza": sábado, domingo y martes.

En las calles Juan León y Juárez, se permitirá el acceso vehicular los días sábado, domingo y martes de las 5:00 a las 7:00 horas y de las 17:00 horas en adelante.

ARTÍCULO 119. Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o áreas públicas: Plaza de la Constitución, calle Morelia, calle Juárez, Boulevard Xochimilco y calle El Maru; en todos los espacios de sus laterales, así como las que determine el Ayuntamiento, con el propósito de contribuir al libre tránsito.

ARTÍCULO 120. Quedan restringidas como áreas de carga y descarga las vías o áreas públicas siguientes: Plaza de la Constitución, calle Morelia, calle Juan León, calle Palma, calle Prolegación Palma, calle Vicente Guerrero, camino viejo a Zapotlán, Avenida o Boulevard Xochimilco, calle Libertad, calle Victoria, calle Cuauhtémoc, calle 2 de marzo, calle Prolegación 2 de marzo, Avenida Nacional, calle Puente de Olivo, calle Miguel Hidalgo, calle Prolegación Miguel Hidalgo, Avenida 16 de septiembre, y las demás que, por orden público y cuestiones de garantizar la seguridad de las personas, sean necesarias.

ARTÍCULO 121. Son áreas prohibidas y/o restringidas para establecer bases, paradas y lavanderías, del transporte público, las siguientes vías o áreas públicas y/o edificios públicos, en todas sus tramos y laterales:

- I. Avenida del Trabajo;
- II. Avenida Francisco I. Madero;
- III. Avenida 16 de ~~Guadalupe~~;
- IV. Calle Palma;
- V. Prolongación Palma;
- VI. Prolongación Miguel Hidalgo;

48

- VII. Irigación;
- VIII. Adolfo López Mateos; y
- IX. El frente de los siguientes edificios:
 - a) Plantales educativas oficiales y particulares;
 - b) Edificios públicos;
 - c) Centros de salud, hospitales, asilos y otros similares;
 - d) Puentes de acceso a los mercados públicos;
 - e) Monumentos históricos;
 - f) Hoteles y moteles; o
 - g) Instituciones de crédito.

ARTÍCULO 122. Para regular el estacionamiento de vehículos automotores en la vía o área pública, se marcarán cajones de estacionamiento, en los siguientes lugares:

- I. Calle 16 de septiembre, a partir de la entrada de San Pablo a calle Irigación, en ambos sentidos y/o sus laterales;
- II. Calle Francisco I. Madero de calle Guero Aires a calle Basilio ~~Correa~~, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- III. Calle Morelia, del tramo comprendido de calle Palma a calle Juan León en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- IV. Calle Juan León, en el tramo comprendido de la calle Victoria a la calle Palma, así como el tramo comprendido de la calle Palma a la calle prolongación 2 de marzo, en sus laterales;
- V. Calle Cuauhtémoc, en el tramo comprendido de calle Morelia a calle Juan León en ambos sentidos y/o sus laterales;
- VI. Calle prolongación 2 de marzo, del tramo comprendido de calle Juan León a calle Puente de Olivo, únicamente en su lateral positivo; y del tramo comprendido de calle Melamora a Boulevard Xochimilco en ambos sentidos y/o sus laterales;
- VII. Calle Puente de Olivo en sus laterales;
- VIII. Avenida Nacional del tramo comprendido de calle Irigación a calle Guero Aires, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- IX. Avenida del Trabajo de calle Adolfo López Mateos a calle 2 de marzo en ambos sentidos y/o en sus laterales y de calle Veracruz hasta el entronque con carretera ~~Cuauhtémoc~~ ~~Veracruz~~ en ambos sentidos y/o en sus laterales y arroyo central; y
- X. Calle Independencia en San Pablo Calmimilco;

El horario de la zona de estacionamiento será de las 0600 horas a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 123. Los conductores de vehículos que ocupen, como estacionamiento, o base de taxi, la vía o área pública y los lugares de uso común en el Municipio, pagarán los derechos de acuerdo al ordenamiento aplicable por la autoridad municipal.

Quiénes ocupen los lugares restringidos para estacionamiento, se harán acreedores a la

49



inmovilización de su vehículo a través de los verificadores o el personal adscrito a la Unidad señala.

Además, los vehículos automotores estacionados en lugares prohibidos, serán inmovilizados o remolcados al costado que determine la Autoridad, siendo las personas físicas o jurídicas colectivas las responsables de los gastos que se generen por el uso de la grúa.

ARTÍCULO 124. Toda persona que preste el servicio de transporte público, deberá contar con la autorización de la Autoridad Municipal; en caso contrario, serán remolcados al costado que determine la Autoridad, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 125. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en las calles señaladas para uso de mercados en los días habilitados para su funcionamiento.
- II. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en calles cerradas, andadores, callejones, muelles y vueltas en esquinas cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable;
- III. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- IV. Estacionarse en batería salvo que la Unidad de Transporte y Movilidad, dicarline que no se afecte el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- V. Obstruir las rampas, zonas de acceso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellos que sirven de acceso a inmuebles particulares;
- VI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga en vía pública, en los lugares que no estén expresamente señalados para ello, excepto que cuente con la autorización y/o permiso emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad;
- VII. La circulación de montacargas sin contar con el estudio y autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
- VIII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desahujados o en grado de deterioro notable que detenga su falta de funcionamiento, por lo que podrán ser remolcados de la vía pública;
- IX. Colocar estructuras portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- X. Poner sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de áreas, salvo autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XI. Instalar en la vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, bases, plataformas y banners, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, arcos zona, que no cuenten con estudio de factibilidad emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad y la autorización del Ayuntamiento;
- XII. Invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no está permitido asentarse;

50

Tratado de Concordia y Justicia

SECCIÓN SEGUNDA
De la Seguridad Pública

ARTÍCULO 126. La Seguridad Pública es una función a cargo del municipio, que tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención espacial y general de los delitos, la investigación para hacerlos efectivos, así como la investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de los individuos y la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

El objeto de la seguridad pública, es proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, que propicien la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 127. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- V. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que le ajereza por sí o a través del Director de Seguridad Pública Municipal quien lo auxiliará en la obtención de información general, clasificara las prestaciones en materia de Seguridad Pública, así mismo participara en las actividades procedentes, así como los servicios conexos verificando que se les dé el debido cumplimiento a los ordenamientos que pueden ser de manera verbal o escrita.

La dirección de seguridad pública municipal ocurre bajo la conducción y mando del ministro público en la investigación de los delitos apoyado a la integridad y respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 128. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, o sea cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 129. Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Tratado y los Reglamentos en el ámbito de su competencia; siendo su deber el asistir a todo individuo en territorio municipal, atendiendo en forma profesional a los adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes en estado de

51

Tratado de Concordia y Justicia

- XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- XIV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito vehicular;
- XV. Fijar cualquier tipo de anuncio en la infraestructura vial local, áreas verdes, y en las demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XVI. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XVII. Circular en bicicletas, motocicletas, o tria taxi, moto taxi y carro-moto, o vehículos de transporte público con tracción animal sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias;
- XVIII. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de motores y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en consonancia con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio en las mismas;
- XX. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no forme parte del tránsito fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;
- XI. Que los transportistas del servicio público carguen combustible con los usuarios del servicio a bordo;
- XII. El cierre de la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, por la realización de una festividad y/o evento privado. El permiso para llevar a cabo dicha actividad será otorgado por la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XIII. La circulación de vehículos automotores, bicicletas y vehículos de tracción animal sin la utilización obligatoria de los medios y medidas de seguridad pertinentes, caso, sistema de seguridad, luces indicativas, góndolas y demás medidas de cultura cívica de tránsito inscritas en el reglamento de tránsito para la edad; así como sobre vías, calles y avenidas las cuales tengan de manera explícita señalada la circulación de un solo sentido y/o flujo establecido;
- XIV. La circulación de cualquier vehículo automotor, sobre vías, calles y avenidas en estado de obsolescencia o bajo el influjo de cualquier enzofarmaco, sustancia y/o bebida que altere el buen juicio del conductor;
- XV. La circulación y/o utilización de vehículos automotores de manera estéril, de índole competitivo, ya sean carreras, concursos, demage, maratones y/o cualquier maniobra sobre vehículos automotores, sin previa autorización, supervisión y medidas de seguridad para la realización de dicha actividad; y
- XVI. Las demás contenidas en la Reglamentación Municipal que al respecto se emita o en la normatividad aplicable del Estado de México.

51

Tratado de Concordia y Justicia

vulnerabilidad, a fin de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia social.

ARTÍCULO 130. La Dirección de Seguridad Pública deberá coordinarse con las instituciones de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, para cumplir con los fines de la seguridad pública, pudiendo suscribir convenios de coordinación y colaboración a través de las autoridades municipales, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 131. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio, mismo que deberá reunirse de forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 132. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su respectivo ámbito de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, iniciativas y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal o Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 133. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 135. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Presionará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal o Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 136. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;

53

Tratado de Concordia y Justicia



III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

III. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guarden los asuntos a su cargo;

VI. Función como enlace con las siguientes instancias:

a) Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

b) Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

c) Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

d) Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el aspecto físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subvenciones de origen federal, estatal o municipal aplicadas a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

e) Ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la posesión de armas de fuego; y

f) Ante la Universidad Michoacana de Seguridad y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización el estado de fuerza municipal.

VII. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

VIII. Brindar asesoría y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

IX. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

X. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, generando acuerdos torreados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, inventarios y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XII. Iniciar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIV. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás

56

Tratado Municipal de Chiconcuac

personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

XII. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 137. Los prestadores de servicios de seguridad privada que operen en el territorio municipal, serán auxiliares de la función de seguridad pública y coadyuvarán con la Administración Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad municipal.

ARTÍCULO 138. Las empresas que presten servicios de seguridad privada deberán sujetar su funcionamiento a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA
De la Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 139. La Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que prevé la coordinación y concertación de los diversos sectores que integran la sociedad, con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos, medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como su bienestar, ante la ocurrencia de un riesgo o desastre.

El Municipio establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, misma que se coordinará con las dependencias de la Administración Pública Municipal que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Con el objeto de brindar seguridad a la población y a efecto de cumplir con las actividades para el caso de desastre dentro del Municipio, se cuenta con el Cuerpo de Bomberos, el cual estará adscrito y bajo el mando de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 140. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección civil en el territorio municipal, misma que ejercerá por sí o a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 141. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos ejercerá sus atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de gobernanza, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno desde habitar, así como en todos aquellos casos en que se

55

Tratado Municipal de Chiconcuac

presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 142. Según autoridades en materia de Protección Civil:

- a. El Presidente Municipal;
- b. El Secretario del Ayuntamiento;
- c. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- d. El Consejo Municipal de Protección Civil.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ejercerá sus atribuciones de conformidad a lo establecido en la ley general de Protección Civil, el código administrativo del Estado de México en su libro sexto y su reglamento; así como el bando, el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los diversos sectores de la población, para la gobernanza y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afectan a la población.

ARTÍCULO 144. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, promoverá las actualizaciones reglamentos correspondientes, evaluará los programas de gobernanza y desarrollará puntualmente las acciones de supervisión a establecimientos, lugares públicos y demás sitios de concentración ciudadana con la finalidad de fortalecer los sistemas municipales de protección civil, que permitan resguardar la integridad física, la seguridad y los bienes de los prestadores de servicios, usuarios y ciudadanos en general; podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o especiales a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y en su caso, aplique las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 145. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; revisará y evaluará las condiciones de seguridad (botiquín, extintores, señalamientos de ruta de evacuación y en el caso de empresas que empleen más de 15 personas trabajadoras deberán tener brigadas de seguridad), instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, emitiendo en su caso el certificado de seguridad correspondiente.

58

Tratado Municipal de Chiconcuac

ARTÍCULO 146. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se integra por las siguientes áreas:

I. Coordinador Municipal de Protección Civil, y Bomberos;

II. Jefe Operativo de Protección Civil y Bomberos;

III. Jefes de Turno;

IV. Bomberos;

V. Personal Voluntario.

Las personas adscritas a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se registrarán por su Reglamento Interno y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 147. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como instancia especializada en la materia según las encargadas de ejecutar las acciones de prevención, prevención, mitigación, preparación, respuesta, auxilio, recuperación y reconstrucción, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro, desastre o agencias biológicas infecciosas.

ARTÍCULO 148. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos están facultados y podrán aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley General de Protección Civil, el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Presente Bando Municipal, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento de Chiconcuac, a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el código Financiero y el Reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 150. Para los eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables estas deben cumplir con las medidas de seguridad y bioseguridad señaladas en el Libro VI del Código Administrativo del Estado de México y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos 10 días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 151. El costo del Certificado de Seguridad y/o Dictamen de Viabilidad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en www.hiconcuac.gob.mx el nivel de riesgo que presenta el establecimiento comercial, ceñirán a lo dispuesto en el Reglamento

57

Tratado Municipal de Chiconcuac



Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 152. Aquellas personas que realicen llamadas falsas, interfiere u obstuya, moviliza por cualquier medio, ofrenda con galateas o señas a los cuerpos de emergencia, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Órgano Municipal, Reglamentos y Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento de Chiconcuac, como primer autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 38 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso a) 45 fracciones II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos cumpliendo los requisitos de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. La persona solicitante deberá contar con los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Protección o la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 154. Solememente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

ARTÍCULO 155. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos verificará las medidas de seguridad que garanticen cualquier quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 156. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos dentro de cualquier área urbana, mercados, ferias o unidades habitacionales en el municipio.

ARTÍCULO 157. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, está facultada para en cualquier momento realizar la verificación de seguridad del establecimiento que sea pertinente o del que tenga información de que no cumple con las medidas de seguridad adecuadas.

Si al realizar la verificación esta resulta favorable, a petición de la parte interesada o por notificación, se podrá expedir el visto bueno correspondiente, previo pago de los derechos que ella genere ante la Tesorería Municipal; si por el contrario se encuentran anomalías que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas y según sea el caso, se podrá ordenar la suspensión total, parcial o temporal de actividades, mientras las mismas se corrigien en el plazo que les sea concedido, el cual no podrá exceder de 15 días naturales.

El visto bueno, a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición, por lo que el particular está obligado a renovarlo; y podrá ser cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en él.



exigen las leyes de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la responsable de realizar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuentan los vendedores de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 163. El Presidente Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, solo expedirá permisos de seguridad y ubicación, de guerra de casillería, o cualquier espectáculo pirotécnico, al artefacto pirotécnico que cuente con el permiso general vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Catastral de Protección.

ARTÍCULO 164. La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de casillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o pavorina, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 165. Para la expedición de permisos de seguridad y ubicación para la venta, quema, almacenamiento de juegos pirotécnicos; que emita el presidente Municipal por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será necesario cubrir el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

TÍTULO CUARTO De la Cultura y Educación

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Educación, tiene como uno de sus objetivos priorizar los servicios de educación a nivel municipal, consciente de que esto es el eje fundamental para lograr la tolerancia entre las personas y un factor que contribuye a la creación de sociedades más pacíficas, y la clave para alcanzar como objetivos de desarrollo sustentable.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Educación, promoverá y dará seguimiento a las actividades educativas, culturales, artísticas y sociales, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad, así como personas con discapacidad en el Municipio, a través de la promoción de los servicios educativos.

Así como el fomento y promoción de festivales, encuentros culturales y cualquier otra actividad que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, la preservación de los costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico; así como fortalecer la educación cívica de los habitantes y el respeto a los símbolos patrios.



momento en que se realice.

ARTÍCULO 158. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de control de riesgo, siguientes:

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo;
II. La evacuación;
III. La suspensión de actividades;
IV. La clausura temporal, parcial o total;
V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos y sustancias;
VI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población incluyendo la instalación y atención de refugios temporales; y
VII. Las demás que, en materia de protección civil, sean tendientes a evitar riesgos, siniestros y desastres.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslado en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

ARTÍCULO 159. Los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los casos de emergencia, contingencia y/o desastre, serán gratuitos, por lo que en caso de ser necesario para el ejercicio de sus funciones, podrá penetrar en sitios cerrados, públicos y privados, proceder a la ruptura de cerraduras, ventanas y puertas y/o demorar muros del lugar en el que se registre cualquier siniestro, pudiendo sustraer todo tipo de objetos o materiales que estén en su labor, los cuales de ser posible, serán puestos bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo solicite o bien a las autoridades judiciales que lo requieran.

ARTÍCULO 160. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil y bomberos podrán participar como voluntarios, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 161. El Presidente Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto se realice, otorgará los certificados de seguridad y ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dedican a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artículos pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 162. Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto



ARTÍCULO 167. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura y Educación, con base en el presupuesto con el que a efecto cuenta y con la finalidad de atender y garantizar los derechos educativos y culturales de la población, implementará las siguientes acciones:

- I. Gestionar ante las instancias Federales, estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, Organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, becas y apoyos educativos para personas con discapacidad y personas de bajos recursos económicos interesadas en continuar y/o concluir su educación, básica, media superior o superior;
II. Difundir y ejecutar los diferentes programas Federales y estatales de alfabetización y capacitación para adultos y personas con discapacidad en el Municipio;
III. Fomentar en instituciones educativas la formación cívica y ética, a través de la realización de ceremonias cívicas, en coordinación con dichas instituciones;
IV. Tener bajo su responsabilidad el método de educación a distancia, ser enlace entre el Ayuntamiento y el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;
V. Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca Pública Digital Municipal, así como todas las bibliotecas públicas que se encuentren dentro del Municipio;
VI. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de la población;
VII. Fomentar y promover la identidad cultural municipal a través de la difusión y preservación del patrimonio material, inmaterial, cultural y social del Municipio;
VIII. Promover y difundir actividades artísticas y culturales, a través de talleres, conferencias, exposiciones, festivales, espectáculos y diversas actividades culturales que propicien la creatividad, expresión y desarrollo integral de las personas y la comunidad;
IX. Gestionar apoyo pedagógicos, capacitaciones, pláticas, conferencias, foros y ferias educativas que permitan el desarrollo y acercamiento a una educación de mayor calidad;
X. Apoyar y promover a los talentos artísticos del Municipio; y
XI. Las demás que se estipulen, confieren o determinen los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento y las que se considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos en materia de educación.

TÍTULO QUINTO De la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, fortalecerá la participación de las unidades económicas, de acuerdo a su actividad comercial o tipo de servicio, mediante la vinculación de los programas Federales y estatales con inversión nacional y extranjera, en coordinación con las cámaras de comercio, industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos Federal y Estatal o de otros Municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento de la mejora regulatoria, promoviendo los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.





ARTÍCULO 162. La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, tendrá entre sus funciones prioritarias:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generan y otras características que se determinen;
- II. Crear y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas que cuenten con el Dicamen de Giro;
- III. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en el Municipio, así como brindar asesoría y orientación a las unidades económicas; así mismo, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- V. Determinar y ordenar las medidas de seguridad o imponer las sanciones correspondientes; y
- VI. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provocan, conforme a lo señalado en este Decreto y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 170. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las unidades económicas de bajo y alto impacto, esenciales y no esenciales para su debido funcionamiento deberán aplicar las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad de salud competente, debiendo contar con licencia de funcionamiento y certificado de salud vigentes.

La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos actuarán de forma conjunta para realizar las verificaciones que correspondan a cada dependencia.

ARTÍCULO 171. El Ayuntamiento sugerirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y el permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

Debiendo observar e impulsar los principios de máxima utilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, establecimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y máxima publicidad.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

62

Tratado Municipal de Mejora Regulatoria

estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Decreto y demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos; así como a ordenamientos legales, generales, acuerdos y circulares, emitidos ante cualquier declaración de emergencia.

ARTÍCULO 175. En razón del contenido del artículo anterior, Unidad de Mercado, podrá ejercer las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conservar y actualizar el padrón de los comercios del Mercado Municipal;
- II. Instalar, agrupar, ubicar, reubicar y abasar a los puestos comerciales ubicados en el Mercado Municipal, de conformidad a sus giros, previa notificación debidamente fundada y motivada a los interesados, con base en el padrón de comercios;
- III. Recaudar los pagos que por concepto de piso de piso correspondan, vigilando que el ingreso sea entregado a la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Ingresos;
- IV. Expedir e intervenir la cédula de funcionamiento de los particulares que ejerzan actividad comercial en el Mercado Municipal;
- V. Ordenar el retiro de todo puesto ambulante que se encuentre vendiendo en el interior del Mercado Municipal; así como en sus límites, sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Verificar que los comercios que se encuentran en el Mercado Municipal sean trabajados por su titular con el giro autorizado y no por terceros ni en arrendamiento; así como verificar que se encuentren al corriente de sus aportaciones o impuestos municipales y cumplan además con los reglamentos de la Secretaría de Salud correspondientes;
- VII. Ordenar al retiro de toda aquella mercancía generadora que se encuentre en estado de descomposición o perjudique la salud humana, aun y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta;
- VIII. Promover, coordinar y participar en acciones o programas para regularizar la actividad comercial del Mercado Municipal;
- IX. Verificar que los comerciantes establecidos dentro del Mercado Municipal no invadan los pasillos peatonales o áreas restringidas para comerciar;
- X. Retirar estructuras metálicas, rejas, cajones metálicos, marroques, diablos, mallas metálicas u objetos que puedan causar un foco de infección, el crecimiento de la fauna nociva, aceites delictivos o que se encuentren abandonados;
- XI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de su competencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- XII. Las demás que le sean expresamente conferidas por el Presidente Municipal o cualquier ordenamiento legal aplicable.

TÍTULO SEXTO
Del Turismo

ARTÍCULO 177. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promover las acciones necesarias para desarrollar e impulsar el turismo municipal a través de la

64

Tratado Municipal de Mejora Regulatoria

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistema de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiesen sido requerida en procesos o instancias previas o inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales de autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios; y
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente.

ARTÍCULO 173. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las dependencias municipales.

Las dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Unidad Jurídica para su visto bueno los estudios de impacto regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la misma jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciado un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará:

1. El diagnóstico de la regulación en cuanto a su existencia, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
2. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
3. Dejetivos específicos a abatir;
4. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
5. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPÍTULO PRIMERO
De la Unidad de Mercado

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Mercado, ejercerá la administración, supervisión, control y vigilancia del Mercado Municipal "Benito Juárez",

63

Tratado Municipal de Mejora Regulatoria

celebración de convenios y acuerdos de coordinación, concurrencia y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeras en materia turística y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 178. La Unidad de Turismo, se encargará de coordinar las siguientes acciones en el Municipio:

- II. Poner en práctica programas de desarrollo turístico local;
- III. La ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la atención al turista y al desarrollo turístico del Municipio;
- IV. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial;
- V. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística;
- VI. La planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al medio ambiente y al desarrollo social;
- VII. Fomentar la incorporación de la población local a la prestación de servicios turísticos, para beneficio económico de la población ~~Chiconcuacense~~;
- VIII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo Sustentable de Artesanos y el catálogo artesanal municipal;
- X. Implementar acciones que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- XI. Fomentar y preservar los usos y costumbres en el ámbito turístico y artesanal; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas.

Para lograr los fines en materia turística la Unidad de Turismo, deberá elaborar y proponer el marco normativo municipal para potencializar satisfactoriamente al Municipio, velando por el desarrollo armónico de la sociedad y la comunidad ~~Chiconcuacense~~.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promoverá la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Chiconcuac; el cual deberá integrarse de la siguiente forma:

- a. Un Presidente, siendo el Presidente Municipal;
- b. Un Secretario Técnico, debiendo ser el titular de la Unidad de Turismo;
- c. Primer vocal, debiendo ser el Regidor de la Comisión Edilicia de Turismo;
- d. Segundo vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- e. Tercer vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- f. Cuarto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio;
- g. Quinto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio; y

65

Tratado Municipal de Mejora Regulatoria



h. Suces vocal, un representante ciudadano, que sea vecino del Municipio;

El Consejo Municipal, tendrá como objetivo principal el establecer líneas de acción que apoyen, fomenten, difundan y potencien el desarrollo turístico y la actividad artesanal del Municipio.

TÍTULO SEPTIMO
De la Dirección de Ecología y Agropecuario

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección del ambiente, que permitan satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Ayuntamiento participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorgan los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante las causas de desastres graves del equilibrio ecológico, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Agropecuario, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 101. Está prohibido arrojar cualquier tipo de desecho y/o basura sobre lotes baldíos, caseríos, caminos, calles, carriles o cualquier lugar que no esté autorizado para su depósito, tratamiento o aglomeración, en cualquier forma, libremente o pesadamente o desde cualquier vehículo detenido o en movimiento; asimismo, está prohibido tirar y/o depositar basura en cantidades que superen el consumo doméstico, o bien, con características industriales en lugares autorizados y no autorizados, dentro o fuera del territorio municipal, por lo que no está permitido depositar en cantidades excesivas de basura o con características de generación domiciliaria, en los contenedores colocados en la Explanada Municipal, ni en cualquier otro inmueble público.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Agropecuario, tiene la obligación de promover, fomentar y difundir una cultura ambientalista enfocada en la protección, cuidado, salvaguarda y conservación de la flora, fauna y ecosistemas, que sean parte del territorio municipal y endémicos del mismo, así en coordinación con las autoridades educativas y sectores de representación de la sociedad ~~CHONCHULUM~~.

ARTÍCULO 103. Se sancionará con las medidas, multas, sanciones y/o cualquier otro mecanismo judicial y/o administrativo, que la ley correspondiente señale, a toda persona que comercialice, venda, intercambie, reproduzca y/o realice cualquier actividad de manera ilegal con fauna en cautiverio, en peligro de extinción, en cualquiera de sus niveles de riesgo, endémica y/o aquellas especies que la ley proteja.

85



ARTÍCULO 106. Se impulsa a la sociedad ~~CHONCHULUM~~ a mejorar el aprovechamiento de residuos, mediante acciones como la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Ecología y Agropecuario informará y asesorará a las unidades económicas que lo soliciten, sobre las disposiciones y alternativas en la utilización de productos de un solo uso, elaborados con materiales biodegradables y/o ~~CHONCHULUM~~.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Ecología y Agropecuario, en conjunto con asociaciones civiles, llevará a cabo el inventario general del arbolado municipal, con el fin de proteger, cuidar y preservarlas, realizando una base de datos actualizada y regirá con un reglamento específico para ello.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Ecología y Agropecuario, podrá auxiliar de la fuerza pública, si existiere demanda o acta que vayan en contra del ambiente, o cuando sean detectados en flagrancia, para que lleve a cabo las medidas y el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente orden normativo.

ARTÍCULO 100. La Dirección de Ecología y Agropecuario llevará a cabo los mecanismos necesarios para la prevención y control de enfermedades ecológicas y contingencias ambientales, según las leyes aplicables, para la prevención y sanción de cualquier tipo de actividad que pongan en riesgo el equilibrio ecológico del territorio municipal.

ARTÍCULO 101. Se declara de orden público e interés general la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente; así como la prevención, control y cesación de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Ecología y Agropecuario, promoverá, organizará, planeará e impulsará el desarrollo económico, por medio de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal en el Municipio. Así como constituir un canal de comunicación para que los productores tengan acceso a los programas estatales y federales.

ARTÍCULO 103. La Dirección de Ecología y Agropecuario, en materia agropecuaria tendrá entre sus principales objetivos:

- I. Informar a los productores agrícolas y ganaderos del municipio, sobre la zootecnia, normatividad y programas de apoyo, para la producción en los sectores mencionados e el artículo anterior, creados y otorgados por las autoridades estatales y federales;
- II. Promover e impulsar los estudios para aprovechar ~~CHONCHULUM~~ recursos naturales renovables del municipio, integrados a las tierras agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestal a fin de desarrollar su potencial productivo;
- III. Brindar capacitación técnica y práctica a los productores relacionados con las actividades señaladas en el artículo que antecede;

86



ARTÍCULO 104. La sociedad municipal en un margen de cultura y educación ambientalista tiene las siguientes obligaciones:

- I. Respetar todas y cada una de las áreas verdes, parques, jardines, andadores, carriles, calles, carriles y/o bulevares que se encuentren dentro del territorio municipal;
- II. En caso de contar con la tenencia de alguna de las mencionadas, brindarle el mantenimiento, cuidado y protección correspondiente;
- III. Participar en las campañas, proyectos, iniciativas de preservación, restauración, conservación y cuidado ambiental;
- IV. Denunciar ante las autoridades municipales ya sea de manera anónima o directa, si son víctimas de actividades tendientes al desperdicio y/o uso intencional y desmedido del agua;
- V. Conservar limpias las banquetas y guarniciones que se encuentren en el frente de su domicilio particular y/o negocio;
- VI. No realizar la pintura y/o realización de graffiti, mensajes, frases, gráfica, imágenes o cualquier otro medio de expresión en murales, espacio público, fachadas o mobiliarios urbanos, que vayan en contra o rompan el contexto de orden, respeto y buenas costumbres de la sociedad ~~CHONCHULUM~~ o la existencia de un permiso debidamente sellado y autorizado, por autoridad municipal competente;
- VII. Separar los residuos sólidos urbanos que cada habitante genere en su domicilio como en su negocio, en: orgánico; inorgánico reciclable (plástico, metal, vidrio, papel o cartón) e inorgánico no reciclable (pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, cubre bocas o mascarillas, copitas de plástico, botellas, toallas húmedas, pañuelos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarrillo). Los residuos inorgánicos no reciclables deberán ser colocados en una bolsa de papel e biodegradables perfectamente cerrada, rotulada y rotada con estudio desinfectante;
- VIII. Apoyar y participar en la implementación de nuevas tecnologías, desarrollo de técnicas y prácticas, propuestas por el Ayuntamiento en pro del ambiente;
- IX. Buscar técnicas y medidas alternativas en todo comercio, expendio, puesto y/o negocio, para la eliminación de cualquier tipo de plástico innecesario que por su naturaleza es de un solo uso, en la elaboración, servicio y/o acierto de sus productos, ya sean empaques, botellas, empaques, popotes, charolitos, vasos, platos, cubiertos y demás instrumentos, que no sean de origen parte del producto;
- X. Salvaguardar, conservar, proteger y cuidar espacios de flora y fauna endémica del municipio, que se encuentren dentro del territorio municipal;
- XI. Cumplir con los programas emitidos por el Ayuntamiento, en relación a la separación, reducción y reciclaje de desechos y residuos;
- XII. Todas aquellas actividades que vayan en pro de una cultura pro ambientalista.

87



ARTÍCULO 105. Se exhorta a la sociedad a realizar la sustitución gradual y paulatinamente de materiales y/o utensilios desechables o de un solo uso, como popotes, vasos, cubiertos, charolitos, contenedores, platos, botellas y/o cualquier otro material plástico, por aquellos sistemas biodegradables, de material reciclado y/o fáciles de reutilizar.

- III. Establecer canales de comunicación con instituciones de la administración Pública Federal, Estatal y/o Internacional, en materia agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- V. Establecer los lineamientos encaminados a introducir recursos de inversión y crédito, que permitan el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- VI. Realizar las acciones para el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- VII. Proponer planes de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola y forestal;
- VIII. Propiciar vínculos con fines productivos entre ejidatarios y pequeños propietarios y cualquier de estos entre sí; y
- IX. Asesorar a los trabajadores rurales y llevar a cabo acciones que propicien el desarrollo social y equilibrio del Sector Rural.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal diseñará, promoverá, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino de compañía y en situación de calle, debiendo permanecer en constante coordinación con las diversas dependencias estatales y municipales competentes en la materia, a fin de:

- I. Promover programas permanentes de vacunación y esterilización para control poblacional de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promover la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Promover, difundir y fomentar la adopción de animales; y
- IV. Promover la capacitación y orientación para prevenir el maltrato animal.

ARTÍCULO 105. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

Todas las personas podrán acudir ante el Juzgado Civil para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y conservación de hogar que cause la sustracción de limpias de un animal cualquiera que fuera su especie, por emisiones atribuibles a su dueño.

De igual forma los habitantes deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libremente por las calles y avenidas, parques, jardines y zonas no cercadas.

Quiénes infringan estas disposiciones se harán acreedores a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentada de la materia.

ARTÍCULO 106. Queda prohibido a los propietarios de animales:

88





tendrán las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

El Ayuntamiento para atender los requerimientos del municipio cuenta con una Oficina del Registro Civil ubicada en calle Constitución San José Marzueta 002, San Miguel 58270 Chiconcuac de Juárez, **Chiapas**.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal

ARTÍCULO 207. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla el Municipio, a través del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

El Sistema Institucional, deberá de integrarse por:

- I. Un Área Coordinadora de Archivos, siendo esta la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite por cada dependencia administrativa;
 - c) Archivo de conservación; y
 - d) Archivo Histórico.

El Sistema Institucional ejercerán de forma conjunta y/o individual las funciones que se encuentran contempladas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 208. Con el fin de contar con una memoria histórica de los acontecimientos y hechos que han conformado la historia de Chiconcuac, el Ayuntamiento elegirá y nombra, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, al cronista municipal mismo que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar periódicamente el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y
- V. Las demás que tiendan al fortalecimiento de la identidad y el desarrollo municipal.

74

Tratado Municipal de Chiconcuac

De conformidad con la disposición presupuestal del Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la Actividad Normativa y Reglamentaria

ARTÍCULO 209. Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 210. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los criterios de flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Infraacciones, Sanciones y de los Recursos

CAPÍTULO PRIMERO
De las Infraacciones y Sanciones

ARTÍCULO 211. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Chiconcuac, en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 212. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de

75

Tratado Municipal de Chiconcuac

observancia general, se sancionará atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Amargo administrativo;
- IV. Trabajos a favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, autorización o permisos según sea el caso;
- VI. Suspensión de licencia, autorización o permisos;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Aseguramiento de mercancías;
- IX. Retiro inmediato de puestos fijos, semáforos, señalizaciones, ambulancias temporales y toda construcción de construcciones, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y el Reglamento de Comercio Municipal;
- X. Demolición de construcción; y
- XI. Pago del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

ARTÍCULO 213. Para los efectos del presente título y de las disposiciones que de él emanen, se entenderá por:

- AMONESTACIÓN:** La advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se imponen a los reincidentes; la amonestación puede ser en público o en privado, a criterio de la autoridad;
- MULTA:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los precios por los plátanos, queso, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ARRRESTO:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas inculcadas, procesadas o sentenciadas, en base a los ordenamientos legales;
- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad sin remuneración alguna, o el número de horas que deberá estar al día de los cursos, talleres o talleres para atender los trabajos de riesgo que pudieran estar presentes, bajo la supervisión de la autoridad municipal.
- El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus Municipios;
- INFRACTOR:** Persona que transgrede, viola, incurre o desobedece una disposición municipal;
- RECIDIVENCIA:** Hecho de volver a violar una misma disposición municipal por una misma persona en un tiempo indeterminado;
- CANCELACIÓN:** Acción de anular los efectos de algún acto administrativo;
- REVOCACIÓN:** Acción mediante la cual se extingue un acto administrativo;

76

Tratado Municipal de Chiconcuac

- CLAUSURA:** Acción mediante la cual se evita que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, por no contar con los requisitos que establecen el presente ordenamiento u otros de carácter municipal, estatal o federal;
- ASEGURAMIENTO:** Accion preventiva con la cual se pretende evitar que alguien realice actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el permiso, autorización, cédula o licencia de funcionamiento;
- DAÑO:** Menor o mayor que se realiza en bienes muebles o inmuebles ya sea de carácter público o particular;
- REPARACIÓN DEL DAÑO:** El pago que se haga en cantidad de dinero resultante del daño causado; y
- COMUTACIÓN:** Sustitución de una multa o sanción, por arresto administrativo o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 214. Se consideren infracciones, que serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrá ser conmutable por 3 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

- a) Al Bienestar Colectivo:
 - I. Cubrir, borrar, pintar, atarar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, tales como avenidas, calles, banquetas, plazas, unidades deportivas sin la autorización correspondiente;
 - II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de la vía pública, con motivo de la colocación de objetos, muebles o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, tales como avenidas, calles, banquetas, plazas, unidades deportivas, sin la autorización correspondiente para ello;
 - III. Abandonar, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin conservación o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o malezas que puedan ser dañinas para las y los colindantes; y
 - III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o elevar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.
- b) Contra la Seguridad de la Comunidad:
 - I. Arrojar o detamar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:
 - I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

77

Tratado Municipal de Chiconcuac



e) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

- I. Tirar, depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, en parques o jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; así como abandonar muebles, vehículos y/o chatarra en áreas o vías públicas;
- II. Tirar, depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, en parques o jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados, generados con motivo de la actividad comercial;
- III. Tirar, depositar o abandonar cantidades excesiva de basura o con características de generación domiciliar, en los contenedores colocados en cualquier espacio público, tales como explanadas, unidades deportivas o inmuebles que otorgan la prestación de servicios públicos;
- IV. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la acera del mismo;
- V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VI. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- VII. Pizar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello; y
- VIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardines públicos, incluyendo las localizadas en banquetas y carrilones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

e) Contra la Salud Pública:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecciosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Crear en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola; y
- IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que tengan el temor fundado que sean portadores de cualquier virus típico de zoonosis, rabia, moquillo, entre otros, para dar aviso y debida atención a estos animales, salvaguardando con ello la integridad del animal mismo y de la población.

f) Contra la Tranquilidad de las Personas:

76

Tratado para el Bienestar Hidalgo

- I. Perjudicar la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transita libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, suzamo o no consentido;
- II. Pasar animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a las personas;
- III. Negarse a la observación clínica de un perro o gato agresor de su propiedad;
- IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que muestren signos claros de agresión, ataque y violencia en contra de otros animales y/o de personas alguna; y
- V. Cuales propicie cualquier acto tendiente a menoscabar, silenciar o prior de la vida a aquellos animales que se encuentran protegidos por las normas federales, estatales y/o municipales.

ARTÍCULO 215. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

- I. Oscurecer molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y ascendidos, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alto o inusual intensidad sonora o con aparatos de potencia luminosa, sin autorización de la autoridad competente que rebasan los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar actos de galateas o hechos tendientes a escandalizar la vía pública o un domicilio particular, con el cual se ofenda o moleste a familiares, vecinos o transeúntes, y con ello se altere la tranquilidad de las personas;
- III. Ofender realtencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Dejar de contar con el carnet vigente de vacunación antirrábica de los animales que sean de su propiedad o custodia; y negarse a presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal;
- V. Dañar o destruir total o parcialmente, bienes del dominio público o privado, instalados en banquetas, jardines o lugares de uso común;
- VI. Organizar de peleas de animales, juegos de apuestas o eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicara una sanción administrativa; y
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiere encuadrarse en algún hecho ilícito previsto por las leyes respectivas, más allá de los resarcimientos o costas del infractor.

77

Tratado para el Bienestar Hidalgo

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Vender, esconder, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetes pirotécnicos o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- II. Pasar, transportar o usar, sin precaución alguna o sustancia que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Utilizar el escudo y/o grito del municipio o logotipo del Ayuntamiento, sin autorización de la autoridad competente; y
- IV. Ofender públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

- I. Llevar a cabo actos callejeros ensandados como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o dirige a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- II. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o otros similares y en lugares privados con vista al público;
- III. Realizar tocamientos en su propia persona con intención lesiva en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; y
- IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que aliente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

- I. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en vías o lugares públicos;
- II. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- III. Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV. Arrojar o depositar en la vía o lugares públicos, animales muertos, restos de animales, desperdicios, sustancias tóxicas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o asfixie al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Realizar quema de basura, plásticos, cables, cauchos, poluretanos, hojaterca, lantitas,

80

Tratado para el Bienestar Hidalgo

- residuos textiles, o cualquier otro tipo de materiales sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con el mismo, no cumple con las condiciones del mismo; en vía pública o en interior de un domicilio;
- VII. Realizar el trasplante, poda, corte o quema de árboles, parciales y hojaterca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- VIII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- IX. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- X. Generar descargas de agua residual sin cumplir con las normas ambientales aplicables y el permiso otorgado por autoridad competente; y
- XI. Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio.

e) Contra la Salud Pública:

- I. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública; y
- II. Conservar el agua de tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.

f) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presente en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfileres o cortajes kinébricos;
- III. Ofender realtencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Cerrar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior; y
- VI. No vacunar y desparasitar animales domésticos de su propiedad, o permitir que deambulen libremente en áreas y vías públicas comunes.

ARTÍCULO 216. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 40 a 60 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 16 a 24 horas, que podrá ser conmutable por 12 a 18 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

81

Tratado para el Bienestar Hidalgo

a) Al Bienesar Colectivo:

- I. Tropezar bardas, anejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- II. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Jefe Cívico;
- III. Prestar algún servicio sin que se sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo recibe para obtener un pago por el mismo;
- IV. Crear molestias sin permiso de la autoridad competente;
- V. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- VI. Colocar sobre la fachada de un negocio, local comercial o establecimiento abierto al público, estructuras metálicas, lonas, tejados, que invadan el espacio de la vía o área pública.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Ingresar a zonas alejadas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- II. Tropezar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga reglamento de acceso, así como ingresar o llevar sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

- I. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atenta contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- III. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IV. Atentar al orden, arrear líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de ella siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tardan en sanar menos de quince días.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudental, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles

- públicos o privados, estatuas, monumentos, puestas, semáforos, buzones, torres de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Jefe Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- II. Desagüar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se detenga en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o líneas almacenadas;
- III. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- IV. Incumplir con la obligación de crear con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable;
- V. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos autorizados;
- VI. Almacenar agua potable con fines de lucro en gijas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización respectiva de la Autoridad Administrativa correspondiente;
- VII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Obras Públicas correspondiente;
- VIII. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- IX. Toda actividad de quema, derribo, arranque, excavación, poda, maltrato o cualquier actividad que dañe o perjudique árboles, arbustos, flores y/o césped dentro del territorio municipal, debe contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Municipal competente, misma que se otorgará cumpliendo los requisitos de las normas técnicas escolares en materia de medio ambiente, así como las demás disposiciones legales aplicables;
- X. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del Informe Previo de Impacto Ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contado con dicha autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- XI. Incumplir las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;
- XII. Incumplir las medidas y no acatar la prohibición de actividades a realizar durante contingencia ambiental;
- XIII. Violar el sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales, sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y
- XIV. Arrojar basuras, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuargos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

e) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Romer o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del ponador.

ARTÍCULO 217. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 60 a 100 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrá ser conmutable por 18 a 36 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienesar Colectivo:

- I. Ofender o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o respirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- III. Estar inconsciente y/o perder por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y cosas que tengan efectos similares en la vía pública, en interior de cualquier vehículo autorizado detenido, o lugares de uso común;
- IV. Ocupar los accesos de edificaciones públicas o sus inmediaciones obstruyendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- V. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

b) Contra la Salud Pública:

- I. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares al tabaco y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- II. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen congregación de personas, que convergen recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaración de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; o
- III. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

c) Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Incumplir el convenio de conciliación a una Medida para Mejorar la Convivencia Ciudadana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios

derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

- II. Vajar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

ARTÍCULO 218. Se consideran infracciones a las normas o disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, en vías o áreas públicas, o en locales comerciales o establecimientos abiertos al público, o de eventos o espectáculos públicos, con independencia de las sanciones en los demás ordenamientos legales de carácter municipal, entre otras las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con el permiso y/o autorización y/o la licencia de uso de suelo y/o el dictamen o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o la cédula de empadronamiento y/o la licencia o cédula de funcionamiento vigentes expedidas por la Autoridad Municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, que no se encuentren comprendidas dentro de las zonas autorizadas para ello;
- IV. Obtener las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, fuera de los días y horarios especificados en la respectiva cédula de empadronamiento y/o licencia y/o cédula de funcionamiento;
- V. Realizar la venta de productos o servicios en las vías o áreas públicas, no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Realizar la venta o suministro de bebidas alcohólicas o bebida de pulque, en botella cerrada, al cepo o en medida de litro o su equivalente, en las vías públicas o áreas públicas o de uso común, sin contar con el dictamen emitido por la autoridad correspondiente y/o su licencia y/o cédula de funcionamiento;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día en que tenga lugar la jornada electoral y demás actos para nombrar alguna autoridad auxiliar;
 - ☞ suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, donde se realicen festejos populares o tradicionales;
 - ☞ regalar o suministrar productos de tabaco en instituciones educativas;
 - ☞ vender bebidas alcohólicas en los días que tengan verificativo las festividades religiosas de cada comunidad que forme parte del Municipio;
 - ☞ regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;



- XII. Destacar vehículos de transporte público con el fin de registrar o informarse sobre su frecuencia;
- XIII. Obstrucir: pases, pasarelas, rampas y espacios para personas con discapacidad, entradas de inmuebles, entradas de establecimientos comerciales o vehículos;
- XIV. Circular en motocicletas sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XV. Agarrar ligeros de estacionamiento en la vía pública, así como obstaculizar o poner objetos que obstruyan la vía;
- XVI. Prestar el servicio de transporte público, sin el permiso o autorización de la Autoridad Municipal o dependencias correspondientes;
- XVII. Obstrucir las banquetas de los establecimientos comerciales con objetos o materiales concernientes a la actividad o servicio que se realiza en dicho establecimiento;
- XVIII. Realizar actividades de carga y descarga sin contar con el permiso u autorización correspondiente;
- XIX. Circular con cualquier vehículo (automóvil, van, minivan, camión, camioneta, moto, **TRICICLO**, etc.), bicicletas, cualquier otro medio de transporte automotor o de tracción, dentro de la zona comercial, los días sábado, domingo y martes en los horarios establecidos para el comercio;
- XX. Agredir de manera directa o indirecta, de forma física, verbal, por medio de señas, gestos, asistidos, o los verificadores o personal de la Unidad de Transporte y Movilidad, al estar ejerciendo sus funciones;
- XXI. No respetar los señalamientos de tránsito; y
- XXII. Las demás que señalan las leyes y reglamentos en la materia.

Cada infracción se sancionará con multa de 10 a 50 UMA, la cual podrá ser comutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

Respecto a la fracción II, XIII y XVII, además de la multa correspondiente, el vehículo automotor será remolcado al camión que determine la autoridad y el infractor deberá cubrir los gastos que se generen por el uso de la grúa.

En cuanto a la fracción XV, además de la multa correspondiente, el personal autorizado introducirá el vehículo.

ARTÍCULO 114. Para la calificación de las infracciones en que incurren las personas físicas o jurídicas o colectivas, la determinación de la sanción, y el monto que corresponde de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la zona que corresponde al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción, el área que será afectada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de daño o incómodo;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas preferidas en contra de la autoridad municipal que ejerce la detención;

Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en el ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varias las infracciones, se aplicará la sanción más grave.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Niños, Niñas y Adolescentes Infractores

ARTÍCULO 115. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico un niño, niña o adolescente, este será acompañado a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada o en la banqueta.

ARTÍCULO 116. En el caso de los menores de catorce años; que, en el término de tres horas, ninguna persona se presente para responder por el menor, los elementos de seguridad pública lo presentarán en su domicilio, dando vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF.

Tratándose de menores de catorce y menores de dieciocho años; en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de tres horas, se determinará lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 117. Una vez obtenida la comparecencia del representante o tutor, se procederá a fijar la sanción correspondiente, según sea el caso; en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo, pudiéndose canalizar y recomendar a estos ante la **UNIDAD** Juvenil de Reinserción Social de Teacoac, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 118. Cuando el Juez Cívico conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO
De los Recusos

ARTÍCULO 119. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades

- III. Si se pudiese en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de tercera persona;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que no deberán saltar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. En su caso, del resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidiendo en su conducta.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá comutar una multa por el arresto administrativo o por trabajo comunitario, toda reparación del daño deberá ser pagada por quien lo ocasiona.

ARTÍCULO 120. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Juez Cívico, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente contemplados en los planes ordenamientos, o otra autoridad. Toda multa que se imponga al infractor podrá ser comutada, por arresto administrativo, de seis hasta treinta y seis horas, en el área que para tal efecto tenga disponible la Dirección de Seguridad Pública; o bien por trabajo en favor de la comunidad, la cual no podrá ser inferior a tres horas de trabajo; para lo cual se tomen en consideración las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 121. Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como a los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inculpada ante el Juez Cívico, para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública a través de los elementos que forman parte de dicha corporación; y/o de las demás autoridades municipales que estén facultadas expresamente.

ARTÍCULO 122. En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gozan de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellas, a efecto de imponer la sanción correspondiente y, en su caso, reparar el daño.

ARTÍCULO 123. En los casos en que derivado de la detención de una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona ante la autoridad que en materia penal corresponda.

ARTÍCULO 124. En los casos de infracciones reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a comutación.

ARTÍCULO 125. La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de las infracciones.

ARTÍCULO 126. El Juez Cívico, así como cualquier otra autoridad de la Administración

municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, siendo el caso de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Sin atroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

El Presidente Municipal hasta que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Chiloncucac el veinte y uno del mes de enero del año dos mil veintidós, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.

C. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILONCUAC, MÉXICO
(RUBRICA)

LIC. JOSE EUTIMIO SANCHEZ FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)



C. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado De México
Administración 2025-2027

Lic. Jay Rosas González
Síndico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila ~~Bojorges~~
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

Lic. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizabeth ~~Sánchez~~ De La O
Séptima Regidora

Lic. José Esteban Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2025 - 2027





El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **QUINTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“la firma del convenio, por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, con el objeto de aprobar la afectación del Fondo General de Participaciones Federales que le correspondan al municipio durante la Administración 2025-2027, y como fuente de pago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como las retenciones institucionales y los aprovechamientos que deriven de las mismas, de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, así como a sus Organismos Auxiliares.

“

“

ACUERDO 28

UNICO.- Con fundamento en el artículo 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 125 y 128 fracciones II, IX Y XII así como 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 285, 290, 293, 294, 305, 310, 317, 317 Bis, 318, 319, 320 y 320 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios; 31 fracciones XVIII y XIX, 48 fracciones II, 98, 99, 100 Y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El cabildo tuvo a bien aprobar POR UNANIMIDAD DE VOTOS la firma del convenio, por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, con el objeto de aprobar la afectación del Fondo General de Participaciones Federales que le correspondan al municipio durante la Administración 2025-2027, y como fuente de pago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como las retenciones institucionales y los aprovechamientos que deriven de las mismas, de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, así como a sus Organismos Auxiliares

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **SEXTO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

“

“

ACUERDO 29

UNICO.- Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 88 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 fracciones I (en materia de planeación), fracción V (en materia de seguimiento y control) y VI (en materia de evaluación) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. El cabildo tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS la integración del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal, expresando que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el enlace que existe entre diferentes sectores sociales y el Gobierno Municipal, para fomentar la participación ciudadana. El cual se encuentra conformado por-----

No.	Cargo	Responsable	Nombre
1	Presidente	Presidente Municipal Constitucional	Rafael Vázquez de la Rosa
2	Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Gobierno	Juan Carlos Salazar Gómez
3	Sector Público	Dirección de Desarrollo Urbano	Jorge Arroyo Molina
4	Sector Público	Tesorería Municipal	Joahana Arlette Cruz Escamilla
5	Sector Público	Dirección de Servicios Públicos	Oscar Muñoz Bojorges



6	Sector Público	Cuarta Regidora	Viridiana Salazar Vargas
7	Sector Público	Titular de la UIPPE	Aidee Monserrat Velázquez Cruz
8	Sector Social	Encargado de TURMA	Iván Alfonso Aguirre Nava
9	Sector Privado	Fábrica de Estambres	Roció Rodríguez Sánchez

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **SEPTIMO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Aprobación del Convenio de Colaboración con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

.

“

“

ACUERDO 30

UNICO.- Con fundamento en el artículo 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 125 y 128 fracciones II, IX Y XII así como 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XVIII y XIX, 48 fracciones II, 98, 99, 100 Y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El cabildo tuvo a bien aprobar POR UNANIMIDAD DE VOTOS la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para la participación de manera coordinada en la prevención y ordenación de los asentamientos humanos irregulares, en la regularización de la tenencia de la tierra y en la instrumentación de programas de vivienda social y su difusión

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



El que suscribe LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticinco (2025), en donde en el **OCTAVO** Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“

“

“Aprobación del calendario oficial del municipio de Chiconcuac de Juárez, para el año 2025

.

“

“

ACUERDO 30

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones II, VIII, XIV y XXXVIII, y séptimo transitorio de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México; 70 de la ley del trabajo de los servidores públicos del estado y municipios; 12 del código de procedimientos administrativos del Estado de México; 123 del reglamento de condiciones generales de trabajo de los servidores públicos generales del poder ejecutivo; el Cabildo tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS el Calendario Oficial Del Municipio De Chiconcuac De Juárez, Para El Año 2025.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, la publicación del Bando Municipal 2025, Estado de México, se efectuó tanto en la Gaceta Municipal como en los Estados de la Secretaria del Ayuntamiento.

Atentamente

Lic. José Eutiquio Sánchez Flores
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2025-2027



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones II, VIII, XIV y XXXVIII, y séptimo transitorio de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México; 70 de la ley del trabajo de los servidores públicos del estado y municipios; 12 del código de procedimientos administrativos del Estado de México; 123 del reglamento de condiciones generales de trabajo de los servidores públicos generales del poder ejecutivo. Siendo los días no laborales los siguientes:

1 de enero	Inicio del año 2025
3 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario y promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3 de marzo	En conmemoración del 02 de marzo, aniversario de la fundación del Estado de México
17 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez
17 y 18 de abril	Suspensión de Labores
1 de mayo	Día del Trabajo
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México
3 de noviembre	En conmemoración del 2 de noviembre, día de muertos
17 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana
25 de noviembre	Navidad

Los periodos vacacionales serán los siguientes:

- 02 al 06 de enero.
- 14 al 16 de abril (Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional).
- 21 al 29 de julio (Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional).
- 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026 (Segundo Periodo Vacacional).



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de dos mil veinticinco, CÚMPLASE. C. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. José Eutiquio Sánchez Flores, Secretario del Ayuntamiento. Rubrica.

C. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHICONCUAC

LIC. JOY ROSAS GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

C.JOSE LUIS VENADO BOJORGES
PRIMER REGIDOR

C.KARINA AVILA BANUET
SEGUNDA REGIDORA

C.REYNALDO RAMOS ROJAS
TERCER REGIDOR

C.VIRIDIANA SALAZAR VARGAS
CUARTA REGIDORA

C.OCTAVIO SANCHEZ ESTRADA
QUINTO REGIDOR

LIC. MARCOS RODRIGUEZ ESPINOSA
SEXTO REGIDOR

C.MARIA LIZBETH SEGUIN DE LA O.
SEPTIMA REGIDORA

LIC. JOSE EUTIQUIO SANCHEZ FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Lic. José Eutiquio Sánchez Flores. Responsable de la Gaceta Municipal. Mtro. Luis Enrique Martínez López, diseño grafico; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México.C.P. 56270.